

**ACTA SESIÓN ORDINARIA NUM. 14/2004, CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO  
2.004**

**Lugar:** Salón de sesiones de la Casa Consistorial

**Hora de comienzo:** 20:15

**Carácter de la Sesión:** Ordinaria

**Finalización:** 23:50 h

**Asistentes:** Alcalde-Presidente: D. Francisco Javier Pérez Trigueros

Concejales: D. Gaspar Serrano Estañ.

D. Francisco José Rodríguez Bernabeu

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Remedios Canales Zaragoza

D<sup>a</sup>. Inmaculada del Carmen Cámara Illán

D<sup>a</sup> Almudena Guilló Ferrández

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Garri

D. Miguel Ángel Plaza Ferrández

D. Manolo Illán Cutillas

D. Francisco Lillo Ávila

D. Francisco José Torres Salinas

D. Miguel Rodríguez Sanz

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Regina García López

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Martínez Cortés

D. José Pina Iñigo

D. Francisco Calderón Espadas

Ausente: D. Antonio Sánchez Amorós.

Secretaria.: D<sup>a</sup> Sara Bordería Casanova

Interventora:D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Ramón Gil

En la ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, siendo las 20:15h del día 9 de diciembre de 2004, los concejales arriba indicados, asistidos por la secretaria, se reúnen en primera convocatoria para debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la misma, e interviene manifestando que aunque en la convocatoria no consta por error, al ser un Pleno Ordinario el punto XII.- es Informes, Ruegos y Preguntas, y a continuación se pasa al estudio y debate de los asuntos consignados en el orden del día:

## **I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

Interviene el Sr. Alcalde preguntando si alguien tiene alguna aclaración que efectuar a los borradores de actas de las sesiones números 5, 7 y 8 de 2004, celebradas en fecha 6 de mayo, 7 de junio y 15 de junio de 2004.

Interviene la Sra. M<sup>a</sup> Dolores Martínez manifestando en relación a su intervención que consta en el Acta del pleno celebrado el día 7 de junio de 2004, en la moción que se refiere a la formación de personas adultas en la página ocho, que no es 1966 sino 1986, y que los sueldos de personal contratados por el ayuntamiento los pagamos nosotros, y los que envía la Conselleria son pagados por ésta.

A continuación el Sr. Francisco Calderón y respecto al mismo acta interviene diciendo que el Camino Almajal tiene 10 km, no 100 como consta.

Y no habiéndose producido más intervenciones los mencionados borradores de actas, con las intervenciones producidas quedan aprobados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación con 14 votos a favor, y dos abstenciones, M<sup>a</sup> Regina García, y Francisco José Torres, al no estar presentes en las mencionadas sesiones.

A continuación y antes de pasar al estudio del segundo punto del orden del día el Grupo del PSOE presenta una moción en relación a la Constitución europea, e interviene el Sr. Alcalde diciendo que su Grupo lo tiene que debatir.

El Sr. Francisco José Torres interviene diciendo que el otro día hizo una defensa de la Constitución europea, y como la votación para su refrendo va a ser el 20 de febrero, creo que es importante, tampoco es algo tan extraordinario.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que como no tenemos clara nuestra postura y queremos consultarlo, vamos a hacer un receso de cinco minutos para ver la moción.

Se produce una interrupción en la celebración de la sesión, de cinco minutos, reanudándose transcurridos los mismos, y siendo las 20:40 horas.

Interviene el Sr. Francisco calderón diciendo que si es darle el sí o no, entiendo lógico que se consulte, pero si de lo que se trata es de informar al ciudadano sobre la importancia del tema, creo que no hay problema, cada uno tenemos nuestra postura.

A continuación interviene el Sr. José Pina diciendo que a simple vista lo veo bien, todos estamos interesados en que el referéndum sobre la Constitución salga bien. Pido que antes de navidad se haga un Pleno Extraordinario sobre esta cuestión.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que esa solución no nos parece mal, pero como grupo no podemos situarnos.

Continúa el Sr. Francisco José Torres manifestando que un próximo pleno tendría que ser rápidamente, la urgencia viene por eso; no puedo cambiar el

sentido de la moción porque desvirtuaría los acuerdos.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que si queréis votamos la urgencia, y nuestro Grupo no tiene más remedio que votar que no, porque no tenemos ni siquiera información sobre la Constitución Europea, y no consideramos que tengamos que manifestarnos en ningún sentido, además no puedo comprometer a un pleno antes de navidad porque si hay algún problema y luego no se hace, nuestra intención es hacer un Pleno lo antes posible, pero hay que tener en cuenta las fechas en que nos encontramos, pondremos todos los medios en hacer un Pleno antes del 31 de diciembre.

El Sr. José Pina manifiesta que nos conformamos a un próximo pleno lo más pronto posible, teniendo en cuenta que la moción debía de ser de todos, y no ahora arriesgarnos a que no se vote su inclusión en el orden del día.

Interviene el Sr. Francisco José Torres manifestando su conformidad.

## **II.- DECLARAR LA INCLUSIÓN DEL MONTE “SIERRA DE CALLOSA” EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal del PP de fecha 29 de noviembre de 2004

Considerando el expediente tramitado por la Conselleria de Territorio y Vivienda para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de aquellos montes públicos aún no catalogados

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos los asistentes, con 16 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Manifiestar su conformidad para la inclusión del Monte “Sierra de Callosa” en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Conselleria de Territorio y Vivienda, manifestando así mismo que dado que la mencionada Sierra afecta a tres municipios, a la Corporación le gustaría que fuese de utilidad pública toda la sierra.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Francisco José Rodríguez, diciendo que se trata simplemente de mero trámite, ya que sin él. no podemos acceder a ciertas subvenciones.

Continúa el Sr. Francisco José Torres preguntando si engloba toda la sierra de Callosa, le gustaría que se lo aclararan.

Contesta el Sr. Francisco José Rodríguez diciendo que sabéis que incluye el polígono V de propiedad particular, y ya se han hecho gestiones para incluirlo; incluye la “Sierra de callosa2 que pertenezca al término de Callosa.

Interviene el Sr. Alcalde manifestando que en un pleno reciente lo declaramos paraje natural municipal para poder actuar la conselleria de obras y urbanismo, la de territorio lleva el tema medioambiental, sólo faltaba que el ayuntamiento dijera que sí.

Interviene a continuación el Sr. Francisco Calderón diciendo que se nos pide que el ayuntamiento manifieste lo que considere oportuno, pero habría que manifestar que la Sierra de Callosa afecta a tres términos municipales y queremos que sea de utilidad pública toda la sierra, de tal modo que la conselleria obligue a los otros municipios.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que le parece razonable.

El Sr. Francisco José Rodríguez interviene diciendo que eso lo preguntamos y nos dijeron que sólo podemos incluir nuestro término.

Continúa el Sr. Francisco Calderón diciendo que es verdad, pero en el acuerdo podemos manifestarlo así.

El Sr. Francisco José Torres interviene para decir que si es por el grado de protección que pueda adquirir, ya la tiene, y no se yo si podemos solicitar eso.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que el acuerdo es eso, y podemos manifestar que nos gustaría.

### **III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA PARAJE DE LA PILARICA.**

El pleno de la Corporación adoptó por unanimidad de todos los asistentes, con 16 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, el siguiente acuerdo:

Aprobación del Proyecto Técnico “RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y DOTACIÓN EN PARQUE NATURAL ERMITA DEL PILAR, EN CALLOSA DE SEGURA”, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas D<sup>a</sup>. Antonia Ruiz Bravo, y por un importe de 1.138.582,24 Euros, IVA incluido.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Francisco José Rodríguez para comentar el proyecto, y diciendo que incluye un puente de madera peatonal, aparcamientos, plataformas para barbacoas, muros de mampostería hidráulica, pavimentación del camino, reparación de escaleras, fuentes y cascadas y embalses con sendas y escaleras alrededor y protegiendo el posible peligro de alrededor con barandillas de madera, farolas de alumbrado público, papeleras de madera. Es un proyecto que viene a suplementar el POL anterior, la parte más fuerte es el módulo de aseos y más mesas que se ponen. Si hubiera que hacer alguna modificación puntual se podría estudiar con otras posibles ideas.

El Sr. Francisco José Torres interviene diciendo que creen que es necesario Informe de Impacto Ambiental.

Contesta el Sr. Alcalde manifestando que no es preceptivo, y además va a la Conselleria de Medio Ambiente, y ya nos dirán si vale o no, o hay que modificar. No hay problema con el Impacto Medio ambiental. Todos los proyectos que aquí se aprueban tiene que pasar luego por las distintas Consellerias y áreas, y si hay que modificar algo nos lo dicen y si hay que modificar algo también.

Continúa el Sr. Francisco José Torres diciendo que es una zona declarada de interés comunitario desde el año 2001 y tiene micro reservas así declaradas también. En la memoria no he visto los sistemas de protección previstos para esas micro reservas; no sabemos si va a ver zonas de acampada, y ¿Cuál es el coste de la cascada? ¿Es imprescindible? La mejor situación de la Sierra es mantener su estatus y recuperar su masa forestal, su coste encarece mucho el proyecto.

Contesta el Sr. Francisco José Rodríguez diciendo que este proyecto en ningún momento toca lo que es el paraje natural, Arbolado, micro reservas y demás, es decir que no va a actuar negativamente; hemos logrado que no se perjudique y luego embellecerlo. Sí hay un proyecto contra incendios, para la Pilarica y la Cueva Ahumada que en breve traeremos.

A continuación interviene el Sr. Francisco Calderón diciendo que estéticamente le gusta, aunque tiene muchas dudas; ¿el embalse-cascada tiene alguna función más además de la estética? ¿Hay una zona de impulsión permanentemente conectada? Creo que hay una laguna en la memoria, página 10 las sumas no cuadran del estudio de seguridad y salud.

Continúa el Sr. Francisco José Rodríguez manifestando que según el redactor del proyecto este estanque va a regenerar la fauna, a parte de embellecer, puedo invitar un día al redactor del proyecto para que os lo explique.

El Sr. Francisco Calderón continúa diciendo que no se refiere a eso, me refiero a si esa agua tiene alguna utilidad para el arbolado: Estoy dispuesto a apoyar el proyecto si hay un compromiso tuyo de que una vez efectuado el replanteo de la obra, además de estético, tienen una funcionalidad práctica.

Contesta el Sr. Francisco José Rodríguez diciendo que se intenta poner el mayor goteo posible para que haya agua en todas partes.

Continúa diciendo el Sr. Francisco José Torres manifestando que por lo que dices creo que la intención es sólo estética, y como no va a tener ninguna función práctica pensamos que el coste de la cascada es excesivo, no le vemos la necesidad.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo respecto al tema de seguridad y salud, está claro que no lo han puesto en la página 10, más adelante sí está en los resúmenes, e incluso en los presupuestos. Con relación a las micro reservas, la Conselleria nos hace la actuación precisamente porque es un paraje natural, y ahora lo declaramos monte de utilidad pública. No sólo las micro reservas se mantiene, sino que se están mejorando. El POL es complementario es éste; una de las actuaciones importantes es un módulo de aseos y protección contra incendios. En cuanto a la masa forestal, la replantación no es urgente. El POL incluye plantaciones educacionales. Hay además bastantes zonas de acampada en el proyecto, pero tampoco vamos a llenar la sierra, sino lo que intentamos por una parte, lo podríamos perder por otra; van fundamentalmente en la cueva Ahumada. La cascada no es imprescindible, tampoco lo es una fuente en la

glorieta. Soy incapaz de decir lo que vale la cascada; es un circuito cerrado, el mismo agua va subiendo y bajando, pero tiene un valor en aras de la defensa de la naturaleza, no vital pero importante, y también desde el punto de vista turístico. La conselleria de Medio Ambiente no te pasa un proyecto que afecte al Medio Ambiente. Es un buen proyecto, del que probablemente nos modificaran cosas.

Interviene el Sr. Francisco José Torres diciendo que si podemos entrar en la posibilidad de estudiar esas modificaciones, no tenemos inconveniente en aprobarlo.

#### **IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUD FIRMA CONVENIO PARA ACTUAR EN BASE AL PROYECTO RECUPERACIÓN PAISAJISTICA PARAJE DE LA PILARICA.**

El Pleno de la Corporación, adoptó por unanimidad de todos los asistentes, con 16 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, el siguiente acuerdo:

Solicitar a la Dirección General de Gestión del Medio Ambiente, la firma de un Convenio que permita la actuación en el parque natural “Ermita del Pilar”, de titularidad municipal, para proceder a la recuperación paisajística y adecuada dotación del mismo, en base al Proyecto Recuperación Paisajística Paraje de La Pilarica, aprobado por este Pleno en esta misma sesión, de fecha 9 de diciembre de 2004.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que cuando llevamos el proyecto a Valencia nos dijeron que habría que firmar un Convenio y que lo planteáramos ya solicitando la firma del mismo.

A continuación interviene el Sr. Francisco José Rodríguez diciendo que el convenio incluirá la recuperación paisajística y adecuada dotación del parque natural.

El Sr. Francisco Calderón interviene diciendo que hay que aclarar el punto, no estamos aprobando ningún convenio, sino la solicitud, el convenio vendrá posteriormente a Pleno para su aprobación.

#### **V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.**

El Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, aprobó inicialmente, por unanimidad de todos los asistentes, con 16 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, la siguiente Ordenanza municipal sobre protección contra ruidos y vibraciones:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES**

AMBITO DE APLICACIÓN .....	- 8 -
CAPITULO SEGUNDO.....	- 8 -
AMBITOS DE PROTECCION ESPECIFICA .....	- 8 -
SECCION I - CONDICIONES ACUSTICAS EN LOS EDIFICIOS.....	- 8 -
SECCION 2 - CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.....	- 8 -
SECCION 3 - DE LOS VEHICULOS.....	- 10 -
SECCION 4 - DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA QUE PRODUZCAN RUIDO .....	- 12 -
SECCION 5 - DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.....	- 12 -
CAPITULO TERCERO.....	- 14 -
DE LOS NIVELES DE SONORIDAD.....	- 14 -
CAPITULO CUARTO.....	- 16 -
DE LAS CURVAS DE VIBRACION .....	- 16 -
CAPITULO QUINTO.....	- 17 -
INFRACCIONES Y SANCIONES .....	- 17 -
SECCION I - PRINCIPIOS APLICABLES .....	- 17 -
SECCION 2 - VEHICULOS.....	- 18 -
SECCIÓN 3 - OTROS COMPORTAMIENTOS Y ACTIVIDADES .....	- 18 -
SECCION 4 - ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACION .....	- 18 -
ANEXOS .....	- 21 -

<b>ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES</b>
---

## **CAPITULO PRIMERO**

### ***AMBITO DE APLICACIÓN***

#### **Artículo 1.-**

En las actuaciones urbanísticas y en la organización de todo tipo de actividades y servicios, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en esta Ordenanza, sobre ruidos y vibraciones, en el fin de alcanzar una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Dichas actuaciones se concretan principalmente en:

- 1.- La determinación de las condiciones acústicas de edificios y locales, en los procedimientos de concesión de licencias de obra y apertura.
- 2.- El control de la emisión de ruidos de los vehículos.
- 3.- La regulación de actividades ruidosas en la vía pública.
- 4.- El comportamiento ciudadano en la convivencia diaria.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### ***AMBITOS DE PROTECCION ESPECIFICA***

#### **SECCION I - CONDICIONES ACUSTICAS EN LOS EDIFICIOS**

##### **Artículo 2.-**

1.- Todo Proyecto de obra deberá contemplar las condiciones acústicas que se determinan en la Norma Básica de la Edificación. - Condiciones Acústicas (NBC-CA-1982), aprobada por Real Decreto 2115/1982, de 12 de Agosto, y disposiciones posteriores que la modifiquen o sustituyan.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá que el funcionamiento de máquinas e instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación, tales como ascensores, equipos de refrigeración, puertas metálicas, etc., no transmita al interior de viviendas niveles sonoros o vibratorios superiores a los límites establecidos en los Capítulos III y IV de esta ordenanza, siempre que la subsanación de las deficiencias fuera técnicamente posible.

#### **SECCION 2 - CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

##### **SUBSECCION PRIMERA: ESTABLECIMIENTOS MUSICALES**

##### **Artículo 3.-**

1.- Para conceder licencia de instalación y funcionamiento de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales y que figure incluida en el Anexo I de esta Ordenanza, además de la documentación



que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, especificando los siguientes aspectos de la instalación:

- a) Descripción del equipo o actividad musical.
- b) Ubicación y número de altavoces y expresión de las medidas correctoras.
- c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico existentes y previstos, detallando las pantallas de aislamiento, gamas de frecuencia y absorción acústica.
- d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y de los niveles de aislamiento.

2.- Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas en el Proyecto mediante certificación suscrita por Técnico competente.

Posteriormente los Servicios Municipales procederán a la comprobación de su efectividad, llevando a cabo una medición del ruido en la vivienda o viviendas afectadas, reproduciendo en el equipo a inspeccionar un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel.

Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo resultante no rebasará los límites fijados en el Capítulo III

#### **Artículo 4.-**

Los locales con nivel musical interior igual o superior a 75 dB (A), desarrollaran su actividad con las puertas y ventanas cerradas. A tal efecto, se exigirá la instalación de doble puerta y aire acondicionado.

#### **Artículo 5.-**

Las autorizaciones que se otorguen a establecimientos o urbanizaciones para la actuación de orquestas y otros espectáculos musicales en sus terrazas o al aire libre, estarán sujetas a los siguientes condicionamientos:

- a) Carácter temporal.
- b) Limitación de horario.
- c) Revocación de la autorización en el caso de registrarse en viviendas o en locales contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los máximos consignados en aquélla.

### **SUBSECCIÓN SEGUNDA: INDUSTRIAS**

#### **Artículo 6.-**

Para conceder licencia de instalación en suelo urbano residencial de una actividad industrial incluida en el Anexo II de esta Ordenanza, deberán describirse, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas referente a aislamiento acústico y vibratorio.

Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en

cumplimiento de la normativa de aplicación, constará como mínimo de las siguientes apartados.

- a) Descripción del local especificando los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.
- b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.
- c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.
- d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, con los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de funcionamiento, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico, y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas, en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto, deberá presentarse certificación del Técnico competente sobre el ajuste de la instalación a lo proyectado.

### **SECCION 3 - DE LOS VEHICULOS**

#### **Artículo 7.-**

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de vehículos los ciclomotores y cualquier otro artefacto de tracción mecánica, cuyo tránsito por las vías públicas este autorizado por el Código de Circulación.

#### **Artículo 8.-**

Los propietarios y, en su caso, los conductores de vehículos de motor, deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general y, específicamente, los Reglamentos 41 (B.O.E. 19.05.82) y 51 (B.O.E. 22.06.83) anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958, para la homologación de vehículos y demás disposiciones que lo desarrollen, así como el Decreto 1439/72 de 25 de Mayo (B.O.E 9.06.72) en lo que respecta a ciclomotores y tractores agrícolas.

La medición y valoración de los niveles de ruido se realizará según los métodos establecidos en los citados Reglamentos Comunitarios.

En el Anexo III de esta Ordenanza se determinan los niveles máximos para cada tipo de vehículo.

#### **Artículo 9.-**

Los conductores de vehículos de motor, se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la vía pública, salvo cuando exista peligro inminente de accidente.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no comprenderá a los

vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Servicios de Urgencia.

**Artículo 10.-**

1. Se prohíben las aceleraciones injustificadas del motor de los vehículos, que produzcan ruidos molestos en la vía pública.

2. El escape de gases deberá estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones del motor, de forma que, en ningún caso, se sobrepase el nivel de ruidos establecidos en esta Ordenanza para cada categoría de vehículos.

**Artículo 11.-**

Se prohíbe la circulación de vehículos, en vías urbanas con el llamado escape libre.

Así mismo, se prohíben la circulación de los vehículos con silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, o que porten tubos resonadores.

**Artículo 12.-**

La Circulación con el llamado escape libre o incompleto, dará lugar a que por Agentes de la Policía Local se proceda a la inmovilización y posterior retirada del vehículo a los depósitos municipales o al taller que designe en el acto el interesado, donde permanecerá hasta que sean subsanadas las carencias que motivaron aquélla, procediéndose, tras su reparación, a la verificación de los niveles de emisión sonora, conforme a los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Todo ello con independencia de la instrucción del correspondiente expediente sancionador y de la exacción de la tasa por Servicio de Auto-Grúa según la ordenanza Fiscal de aplicación.

**Artículo 13.-**

La circulación con el escape inadecuado, deteriorado o utilizando tubos resonadores, facultará a los Agentes de la Policía Local a ordenar el traslado del vehículo al lugar que se determine para efectuar la medición de niveles sonoros.

Si presentado, inspeccionado y medidos los niveles de emisión sonora del vehículo, éstos no superasen los límites establecidos en la presente Ordenanza, se procederá al archivo de la denuncia.

**Artículo 14.-**

Si no se presentase el vehículo en el lugar y fecha fijados, se presumirá la conformidad de su propietario con la denuncia formulada incoándose el pertinente expediente sancionador.

**Artículo 15.-**

Si de la inspección efectuada resultaren niveles sonoros superiores a los máximos permitidos, se incoará expediente sancionador y, con independencia del mismo, se otorgará un plazo máximo de diez días para que se efectúe la reparación del vehículo y se proceda a su nueva presentación.

No obstante, si en la medición efectuada se registrare un nivel de emisión

sonora superior en diez o más dB (A) al máximo establecido, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de autorizar el traslado para su reparación de forma que este se realice sin poner en funcionamiento el equipo motor. Una vez efectuada dicha reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

#### **SECCION 4 - DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA QUE PRODUZCAN RUIDO**

##### **Artículo 16.-**

Se prohíben, entre las 22:00 y las 8:00 horas, la realización de obras, reparaciones, instalaciones, etc., cuando transmitan al interior de viviendas niveles de ruido superiores a 30 dB (A).

Durante el resto de la jornada, los equipos empleados no excederán a cinco metros de distancia de 88 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

##### **Artículo 17.-**

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías entre las 22:00 y las 8:00 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en las normas específicas reguladoras de la actividad.

##### **Artículo 18.-**

No obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Alcaldía podrá autorizar por razones técnicas o excepcionales de necesidad, urgencia, seguridad, etc., debidamente justificadas, la realización de las actividades expresadas que superen los límites sonoros fijados, determinando las condiciones de funcionamiento.

##### **Artículo 19.-**

El servicio público nocturno de baldeo, limpieza y recogida de residuos sólidos, adoptará las medidas y precauciones que sean necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana. A tal efecto, se elaborará por la Empresa Concesionaria, en el plazo de seis meses, un Proyecto de aplicación de medidas correctoras, con expresión de los plazos de ejecución. Dicho proyecto deberá ser presentado al Ayuntamiento en el plazo previsto, procediendo los Servicios Técnicos municipales a su revisión y control.

#### **SECCION 5 - DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.**

##### **Artículo 20.-**

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de

los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. La acción municipal tenderá especialmente al control de los ruidos en horas de descanso nocturno debidos a:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) Animales domésticos
- c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos
- d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
- e) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- f) Alarma acústica en establecimientos.
- g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.)

**Artículo 21.-**

Se prohíben cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, como fiestas, juegos, arrastre de muebles y enseres, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, etc.

**Artículo 22.-**

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos resulte alterada por el comportamiento ruidoso de aquéllos, sin que su número pueda servir de excusa.

**Artículo 23.-**

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase y de los aparatos o instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que el volumen sonoro no transmita a otras viviendas o locales niveles superiores a los establecidos en el Capítulo III

2. Se prohíben en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia, el ejercicio de actividades musicales, la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas y la utilización de aparatos de radio, televisión y similares que produzcan niveles de ruido molestos o perturbadores para el descanso y tranquilidad ciudadana.

No obstante, en circunstancias especiales y por razones de interés público debidamente justificadas, se podrán autorizar por la Alcaldía estas actividades.

**Artículo 24.-**

1. Con independencia de las autorizaciones exigibles en virtud de su legislación específica, se precisará autorización de la Alcaldía para la explosión o disparo de petardos, tracas y demás artículos de pirotecnia.

2. La solicitud de la autorización señalada en el párrafo anterior deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, con una antelación mínima de cinco días al de la celebración y comprenderá la siguiente información:

- Identidad, domicilio y teléfono del solicitante y pirotécnico responsable.
- Lugar, día, hora y duración de la celebración.
- Clase y cantidad de material a explosionar.

**Artículo 25.-**

Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otras máquinas o instalaciones auxiliares, no transmitirán al interior de los edificios niveles sonoros o vibratorios superiores a los límites establecidos en los Capítulos III y IV.

**Artículo 26.-**

Los titulares de establecimientos que instalen alarmas acústicas, deberán poner en conocimiento de la Policía Local su domicilio y teléfono para que una vez avisados de su funcionamiento anómalo, procedan de inmediato a su bloqueo.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS NIVELES DE SONORIDAD**

**Artículo 27.-**

La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la escala de ponderación normalizada A (dBA). Norma UNE 21.314/75

No obstante y para los casos en que se deben efectuar mediciones relacionadas con el tráfico terrestre o aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional existente.

**Artículo 28.-**

La medición de los niveles sonoros que establece la presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.
2. Los dueños, poseedores y usuarios y encargados de los elementos generadores de ruido, deberán facilitar a los técnicos o agentes municipales el acceso a sus instalaciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas

velocidades, cargas o marchas, según las indicaciones de los actuantes.

La negativa a la acción inspectora se considerará obstrucción a los efectos prevenidos en el artículo 41-4 b) y c) de esta Ordenanza y será sancionada con arreglo al artículo 42, salvo que el hecho sea constitutivo de infracción penal en que así se sancionará.

3. En prevención de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador del sonómetro.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 metros por segundo se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 5 metros por segundo se desistirá de la medición, salvo que se emplean aparatos especiales o se apliquen las correcciones necesarias.

d) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de la medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

4. El aparato medidor, sonómetro, deberá cumplir lo establecido en las normas IEC- 651 y UNE 21314, siendo el mismo de la clase 1 ó 2.

2. 5. Medidas en exteriores:

a) Las medidas exteriores se efectuarán entre 1, 2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

b) Con el fin de reducir las perturbaciones debidas a ondas estacionarias, los niveles sonoros medidos en los interiores se promediarán al menos en tres posiciones, separadas entre sí en

c) En el caso de imposibilidad de cumplir los anteriores requisitos, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,5 metros del suelo.

d) La medición en los interiores de viviendas se realizará eliminando toda posibilidad de ruido interior de la propia vivienda (frigoríficos, televisores, aparatos musicales, electrodomésticos, aire acondicionado, etc.) haciendo constar en la medición si ha sido efectuada con ventanas abiertas o cerradas.

**Artículo 29.-**

1. El nivel de ruido en el interior de viviendas transmitido a ellas por impacto de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico y obras de carácter diurno, no superará los siguientes límites:

Entre las 8:00 y las 22:00 horas 35 dB (A)

Entre las 22:00 y las 8:00 horas 30 dB (A)

2. Si al efectuar la medición, el nivel de fondo obtenido en el interior de vivienda fuese superior a los anteriormente fijados, el valor del nivel de ruido transmitido no superará a aquéllos en 4 dB (A) en período diurno y en 2 dB (A) en período nocturno.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LAS CURVAS DE VIBRACION**

#### **Artículo 30.-**

No se permitirá la instalación de máquinas o elementos auxiliares que originen en el interior de los edificios niveles de vibraciones superiores a los límites expresados en el artículo siguiente. Su instalación se efectuará acoplado los elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos.

#### **Artículo 31.-**

De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), se establece como unidad de medidas la aceleración en metros por segundo al cuadrado (m/s<sup>2</sup>)

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4150, que coinciden con el apartado 1,38 "Intensidad de percepción de vibraciones K" del Anexo I de la Norma Básica de Edificación - Condiciones Acústicas de los Edificios, fijando para zonas residenciales un límite de 0,2 KB de día y de 0,15 KB de noche, para vibraciones continuas.

Valor orientativo

Vibraciones continuas

Vibraciones Transitorias

Día : 0,2

Día : 4

Noche: 0,15

Noche: 0,15

Se considerarán vibraciones transitorias aquéllas cuyo número de impulsos es inferior a tres por día. (Ejemplo: las voladuras)

#### **Artículo 32.-**

Se prohíbe el funcionamiento de máquinas, instalaciones o actividades que transmitan vibraciones detestables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.



## **CAPITULO QUINTO**

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES***

#### **SECCION I - PRINCIPIOS APLICABLES**

##### **Artículo 33.-**

El incumplimiento de lo prescrito en esta Ordenanza, determinará la imposición de las sanciones que se establecen en las secciones siguientes, salvo la naturaleza penal de la infracción que será excluyente.

##### **Artículo 34.-**

1. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el Capítulo II, Título VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, y para resolver la suspensión del funcionamiento de actividades sin licencia, no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de trámite de audiencia al interesado, que deberá evacuarse en todo caso.

3. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores y en atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido o a la intencionalidad del infractor, se podrá ordenar por los Agentes Actuantes, previo requerimiento, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes. Dicha medida cautelar no tendrá el carácter de sanción.

El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar al levantamiento de la correspondiente Acta, con traslado de la misma a la Alcaldía-Presidencia para que por ésta se resuelva sobre la suspensión cautelar y, en su caso, la clausura o precintaje, sin perjuicio de las demás medidas que en Derecho procedan.

##### **Artículo 35.-**

1. Personas responsables.

a) De las infracciones a las normas de esta Ordenanza, cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativas, su titular.

b) De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario o, en su caso, el conductor.

c) De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

2. La responsabilidad administrativa será independiente de la civil y cederá ante la penal, a cuyo efecto, si existe ésta, se remitirá lo actuado al Juez competente.

## **SECCION 2 - VEHICULOS**

### **Artículo 36.-**

1. La infracción de las normas establecidas en la Sección Tercera del Capítulo Segundo de esta ordenanza, "Vehículos" será sancionada con multa de hasta el máximo previsto en la Legislación de Régimen Local.

2. Para graduar la cuantía de la multa se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción
- b) La gravedad del daño o trastorno producido.
- c) El grado de intencionalidad
- d) La reincidencia

3. Será considerado reincidente el infractor que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces, por un mismo concepto de los previstos en la presente Ordenanza, en los doce meses precedentes.

### **Artículo 37.-**

Si la infracción se fundamente en el artículo trece, la sanción será impuesta en su cuantía máxima, declarándose, con carácter preventivo, en la resolución que instruya el expediente sancionador, la prohibición de circular el vehículo hasta que se efectúe su revisión por la Policía Municipal. Si los Agentes de la Autoridad observasen la

circulación del vehículo, procederán a su inmovilización y posterior retirada a los depósitos municipales, emplazándose seguidamente al titular para la práctica de la medición sonora, procediendo, si no se corrigen las deficiencias, a comunicar el hecho a la Jefatura de Tráfico por si supone la retirada definitiva de la circulación.

## **SECCIÓN 3 - OTROS COMPORTAMIENTOS Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 38.-**

El incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza referentes a comportamientos y actividades en general, que no precisen para su desarrollo de autorización administrativa previa, será sancionado con multa, conforme a la escala establecida en la Legislación de Régimen Local, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 36.

## **SECCION 4 - ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACION**

### **Artículo 39.**

Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las Actividades Calificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 40.-**

Se consideran infracciones muy graves:

1. La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores en 15 o más dB (A) a los máximos establecidos en esta Ordenanza.

2. La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la Autoridad.

3. La reincidencia. Será considerado reincidente el infractor que hubiera sido sancionado anteriormente por infracción grave, una o más veces, por un mismo concepto, en los doce meses precedentes.

#### **Artículo 41.-**

Se consideran infracciones graves:

1. La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores en 10 dB (A) a los máximos establecidos en esta ordenanza.

2. La realización de trabajos en la vía pública, las manifestaciones pirotécnicas y, en general, el desarrollo de actividades perturbadoras, sin la preceptiva autorización o licencia.

3. La inejecución, en el plazo fijado, de las medidas correctoras que fueren necesarias para el cese de la perturbación, cuando su adopción hubiese sido requerida por la Autoridad Municipal.

4. La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedir la. En particular, constituirá obstrucción o resistencia:

a) La negativa a facilitar datos, justificante y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación

b) La negativa al reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones u otros elementos causantes de la perturbación.

c) Negar injustificadamente la entrada de los Agentes o Inspectores en el lugar donde se produzca el hecho perturbador, o la permanencia en los mismos, salvo que el lugar sea la vivienda.

d) Las coacciones o la falta de la debida consideración a los Agentes o Inspectores municipales, salvo que el hecho constituya infracción penal a sancionar por dicha jurisdicción.

#### **Artículo 42.-**

Se consideran infracciones leves las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 43.-**

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas conforme se establece en los siguientes apartados:

I. Actividades Calificadas

---

1. Las infracciones leves, con multa de hasta 200.-euros
2. Las infracciones graves, según los casos mediante:
  - a) Multa de 200 hasta 1.501.-euros
  - b) Retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.
  - c) Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización
3. Las infracciones muy graves, según los casos mediante
  - a) Multa de 1.501 a 3.000.-euros
  - b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de seis meses a un año.
  - c) Retirada definitiva de la licencia, con clausura de la actividad.

## II. Actividades No Calificadas.

1. Las infracciones leves, con multa de hasta 60.-euros.
2. Las infracciones graves, según los casos, mediante:
  - a) Multa de hasta el máximo previsto en la Legislación de Régimen Local.
  - b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo no superior a seis meses.
  - c) Suspensión de la actividad ejercida sin licencia o autorización
3. Las infracciones muy graves, según los casos, mediante
  - a) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de seis meses a un año.
  - b) Retirada definitiva de la licencia o autorización con clausura de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las infracciones.

### **Artículo 44.-**

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, los daños o perjuicios ocasionados y la intencionalidad del infractor. La sanción de retirada definitiva de licencia solo podrá imponerse en el caso de la comisión de la infracción tipificada en el artículo 40-2 y cuando el infractor hubiese sido sancionado anteriormente, en un periodo de dos años, con tres multas consecutivas por infracción grave o dos por infracción muy grave.

En el anexo IV se detalla un cuadro de correspondencia entre infracciones y sanciones.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Lo preceptuado en la presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades organizadas que se desarrollan con ocasión de las fiestas populares y tradicionales de la Ciudad, que se regirán por normas específicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los titulares de establecimientos que tengan instalada alarma con dispositivos acústicos, dispondrán de un plazo de TRES MESES, a partir de la

entrada en vigor de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Desde la entrada en vigor de la Ordenanza, los titulares de establecimientos que desarrollen su actividad en periodo nocturno - de 22:00 a 8:00 horas- deberán ajustar, en el plazo de SEIS MESES, el funcionamiento de sus instalaciones a los niveles sonoros establecidos en el Capítulo III.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65-2 en relación con el 70-2 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez que se haya publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ANEXOS**

#### **ANEXO I**

##### **ACTIVIDADES MUSICALES**

- BARES CON INSTALACION MUSICAL
- PUBS
- DISCOTECAS
- SALAS DE FIESTA Y BAILE
- CAFÉ-CANTANTE
- CAFÉ-TEATRO
- TABLAO FLAMENCO
- CINES
- TEATROS
- ACADEMIAS DE BAILE Y MÚSICA

#### **ANEXO II**

##### **INDUSTRIAS**

- ACTIVIDADES CUYA INSTALACION MECÁNICA SUPERE LOS 15 C.V. DE POTENCIA
- CARPINTERIAS
- CENTROS COMERCIALES, GRANDES ALMACENES, HIPERMERCADOS

- GARAJES O DEPOSITOS DE CAMIONES, AUTOBUSES Y VEHÍCULOS DE GRAN TONELAJE.
- HORNOS DE PAN
- LAVADEROS DE VEHICULOS
- TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LOS DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA RAMA DE ELECTRICIDAD.

### ANEXO III

CLASE DE VEHÍCULO	CATEGORÍA	DB (A)	LEGISLACIÓN
CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS HASTA 50CC	DOS RUEDAS	81	DECRETO 1439/1972 25 DE MAYO
	TRES RUEDAS	83	
TRACTORES AGRICOLAS	POTENCIA HASTA 200 CV	89	B.O.E. 09.06.72
	POTENCIA MAYOR DE 200 CV	92	
MOTOCICLETAS	CILINDRADA IGUAL O MENOR DE 80 CC	78	REGLAMENTO N° 41 ANEJO AL ACUERDO 19.05.82 BOE 19.05.82
	CILINDRADA IGUAL O MENOR DE 125 CC	80	
	CILINDRADA IGUAL O MENOR DE 350 CC	83	
	CILINDRADA IGUAL O MENOR DE 550 CC	85	
	CILINDRADA superior a 500 CC	86	
VEHICULOS	<b>TRANSPORTE DE PERSONAS</b>		REGLAMENTO N° 51
	CAPACIDAD MAXIMA HASTA 9 PLAZAS SENTADAS INCLUIDO EL CONDUCTOR	80	ANEJO AL ACUERDO
	CAPACIDAD MAS DE 9 PLAZAS Y PESO MÁXIMO SUPERIOR A 3,5 Tm	81	DE GINEBRA 20.06 58

	CAPACIDAD MAS DE 9 PLAZAS Y PESO SUPERIOR A 3,5 Tm	82	B.O.E. 22.06.83
	CAPACIDAD MAS DE 9 PLAZAS, PESO ACUERDO DE MÁXIMO SUPERIOR A 3,5 Tm Y POTENCIA SUPERIOR A 147 KW (CEC)	83	
	<b>TRANSPORTE DE MERCANCIAS</b>		
	PESO MÁXIMO HASTA 3,5 Tm	81	
	PESO MÁXIMO SUPERIOR A 3,5 Tm E INFERIOR A 12 Tm	86	
	PESO MÁXIMO SUPERIOR A 12 Tm Y MOTOR CON POTENCIA SUPERIOR A 147 KW (ECE)	88	

## ANEXO IV

### INFRACCIONES - SANCIONES

CLASIFICACIÓN	CONDUCTA	SANCIÓN	PROCEDIMIENTO
LEVE	Residual	Multa	Sumario (audiencia resolución)
GRAVE	Actividad sin licencia	Suspensión actividad	Sumario (audiencia resolución)
	Obstrucción Resistencia	Multa	
	Transmisión superior a 10 db (A)	Multa con suspensión cautelar	Expediente Sancionador
	Inejecución en	Retirada de	Expediente

	plazo de medidas correctoras	licencia hasta 6 meses	Sancionador
<b>MUY GRAVE</b>	Transmisión superior a 15 db (A)	Multa	<b>Expediente Sancionador con suspensión cautelar</b>
	Reincidencia	Retirada de licencia hasta un año	
	Rotura Precintos	Retirada definitiva con clausura	
	Tres multas por falta grave	Retirada definitiva con clausura	
	Dos multas por falta muy grave	Retirada definitiva con clausura	

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano diciendo que es una ordenanza que va a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, además es muy completa. Regula las condiciones acústicas de los edificios a la hora de solicitar licencias de obras, las de los locales, actividades calificadas, control de emisiones de ruidos de los vehículos, motocicletas y demás, y una serie de actividades ruidosas que habitualmente surgen en la vía pública como la apertura de zanjas, se regula también el comportamiento ciudadano en la convivencia diaria como pueden ser los ruidos que proviene de la música alta, los petardos, tracas y otras pirotecnias. Es una ordenanza imprescindible.

A continuación interviene la Sra. M<sup>a</sup> Regina García manifestando que se alegran pero con matices; los artículos 4 y 5, ¿afectan a las terrazas que suelen poner los bares en verano?, la sección cuarta, no hay referencia a la reparación de las vías del tren, es muy genérico, con respecto a la sección quinta, las comunidades de vecinos ya disponen en sus estatutos de cómo deben convivir, creo que no está muy bien redactado, por o que respecta al artículo 24, ¿afecta también a las tracas de las bodas? ¿Habría que pedir permiso?, y por último nuestro municipio cuenta con os recursos necesarios para hacerla cumplir, se necesitan medios técnicos para las mediciones, y policías para sancionar.

El Sr. Francisco Calderón interviene para decir que se va a aprobar otra ordenanza más, pero creo que se olvidan de que el problema es que si la gente no las conoce ¿cómo las va a cumplir? El contenido me parece razonable, pero los



vecinos no se enteran. ¿Qué tenemos que hacer para que los vecinos se enteren? Si no llegamos a ese nivel no será práctica. Por otro lado ¿dispone la policía local de medios para hacer esas mediciones?

Continúa el Sr. José Pina manifestando que lo ve bien, porque cuando nos molesta algo llamamos a la policía para que ponga orden, pero si no tiene donde apoyarse no pueden actuar, con la ordenanza ya pueden. Lo que ha dicho Regina está muy bien ¿hay que pedir autorización para las tracas? Voy a votar que sí.

Contesta el sr. Gaspar Serrano, a la Sra. M<sup>a</sup> Regina García, diciendo que las comunidades de vecinos tiene sus acuerdos, pero no por ello no deben cumplir las ordenanzas municipales, es una ordenanza completísima, regula el tema de los animales domésticos, el funcionamiento de los aparatos electrodomésticos, como el aire acondicionado; en cuanto a las tracas de las bodas, es circunstancial. Cualquiera persona que abra una terraza deberá cumplir el artículo 23. A continuación contesta al Sr. Francisco Calderón diciendo que s verdad que a los vecinos hay que informarles, ahora mismo hay spots publicitarios...Se dotará de los aparatos necesarios para que se pueda cumplir.

Interviene la Sra. M<sup>a</sup> Regina García puntualizando que se alegra de que venga a Pleno esta ordenanza, lo de la traca era una broma, solamente eran cuatro aclaraciones, gracias.

Por último interviene el Sr. Alcalde, diciendo que lógicamente las ordenanzas son flexibles y la gente las tiene que cumplir, hay anuncios para explicar a la gente qué es lo que se regula, con la ordenanza de la limpieza viaria; es una ordenanza muy importante, tenemos aparatos para medir ruidos y técnicos para ello, y dotaremos a la policía de aparatos para medir los ruidos de las motos y los coches.

## **VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOCUTORIOS TELEFONICOS.**

El Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, aprobó inicialmente, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, con 11 votos a favor (Grupo del PP, y DS), 4 votos en contra (Grupo del PSOE), y 1 abstención (D. Francisco Calderón Espadas), la siguiente ordenanza municipal sobre locutorios telefónicos:

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES QUE PRESTEN SERVICIO DE LOCUTORIOS TELEFÓNICOS**

## **ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	- 26 -
TÍTULO PRELIMINAR.....	- 27 -
Capítulo I. Disposiciones generales. ....	- 27 -

TÍTULO I. Normas técnicas. ....	- 27 -
Capítulo I. Licencia de Apertura. ....	- 27 -
Capítulo II. Accesibilidad y seguridad .....	- 29 -
TÍTULO II. Otros requisitos .....	- 30 -
Capítulo I. Horario de atención al público. ....	- 30 -
Capítulo II. Actividades complementarias. ....	- 30 -
Capítulo III. Condiciones estéticas.....	- 30 -
Capítulo IV. Derechos de los consumidores y usuarios.....	- 30 -
TÍTULO III. Procedimiento sancionador.....	- 31 -
Capítulo I. Infracciones y sanciones.....	- 31 -
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	- 34 -
DISPOSICIÓN FINAL .....	- 34 -

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aparición de las nuevas tecnologías, los canales de comunicación se han desarrollado permitiendo una facilidad y diversidad en el acceso que antes no existía, así como el desarrollo de la actividad de prestación de esos servicios de telecomunicaciones, que caen dentro de la órbita reguladora de las diferentes Administraciones.

Sin querer invadir la competencia correspondiente a la Administración Estatal y Autonómica, lo cierto es que la Administración Municipal debe intervenir en ese proceso dentro de los límites que le corresponden, estableciendo los cauces por los que debe desarrollarse dicha actividad en las materias de su competencia.

De ese modo establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aquellas materias que son objeto de competencia de los Municipios, incluyendo entre las mismas, la de protección civil y prevención de incendios, la ordenación y gestión urbanística y la defensa de usuarios y consumidores.

Por lo que en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley, le corresponde al Municipio la regulación de la actividad desarrollada por los locales que prestan el servicio de acceso a las telecomunicaciones.

Con esa finalidad, la presente Ordenanza pretende establecer las condiciones en que debe prestarse este servicio, de manera que el consumidor encuentre la protección adecuada en el ejercicio de sus derechos: superficie de la sala de espera adecuada al número de cabinas telefónicas, exigencia de ventilación, aire acondicionado y calefacción, establecer un tamaño mínimo en las cabinas, de manera que se garantice la intimidad del usuario y eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso de minusválidos.

Otro objetivo que persigue esta regulación es el equilibrar el ejercicio de esa actividad empresarial con plena libertad, al tiempo que se evitan todos

aquellos inconvenientes que las mismas producen para el resto del vecindario, como son las aglomeraciones que se originan a las puertas de los establecimientos en horarios nocturnos, con los consiguientes ruidos, obstáculos a las viviendas colindantes, etc.

Con la presente Ordenanza se pretende alcanzar el ritmo de las exigencias sociales, de manera que la actividad legislativa pueda, si no preceder, al menos acompañar los cambios que experimenta nuestra sociedad.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### ***Capítulo I. Disposiciones generales.***

#### **Artículo 1.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberán ajustarse todos aquellos locales que presten servicios en el término municipal de Alicante en materia de telecomunicaciones, posibilitando acceso a Internet o cualquier otra red, fax, comunicación telefónica, locutorios telefónicos, servicios informáticos o de similar naturaleza.

#### **Artículo 2.-**

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las actividades de servicios tales como paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero, etc., o similares, que quedarán sujetas al régimen de autorizaciones que corresponda en virtud de su legislación específica y a la necesaria licencia de apertura para su ejercicio.

#### **Artículo 3.-**

La prestación de estos servicios únicamente se autorizará en locales situados en suelo urbano, en planta baja y con acceso independiente de las viviendas u otros usos del inmueble y siempre que no esté prohibido por la normativa urbanística, pudiendo delimitarse mediante el correspondiente instrumento de planificación aquellas zonas que por las molestias que pueden originar no admiten su instalación.

## **TÍTULO I. Normas técnicas.**

### ***Capítulo I. Licencia de Apertura.***

#### **Artículo 4.-**

La actividad desarrollada por dichos locales estará sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la explotación, de la preceptiva licencia municipal de apertura.

A tal fin, será preciso formular solicitud acompañada de la documentación exigida para actividades calificadas en la Ordenanza y reglamentación que regula el otorgamiento de las licencias correspondientes.

#### **Artículo 5.-**

El proyecto técnico aportado para la concesión de licencia de apertura contemplará, en el caso de los locutorios telefónicos, la dotación de una sala de espera con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup> para dos cabinas, incrementándose dicha superficie a razón de 2 m<sup>2</sup> por cada cabina o puesto de comunicación telefónica, de fax o puesto de cabina de análoga naturaleza.

Las separaciones o compartimentos de los puestos de acceso a comunicaciones telefónicas, telemáticas o de análoga naturaleza, así como la puerta de acceso al puesto, se ejecutarán mediante el empleo de materiales prefabricados naturales que garanticen, además de una adecuada estética, un correcto aislamiento sonoro de 80 dbA mínimo. La climatización deberá asegurarse respecto de cada uno de los puestos en el interior de los mismos.

Las dimensiones mínimas útiles de los puestos serán de 1,20 m. de ancho por 1,50 de fondo y 2,10 de alto, dotándose de un taburete o asiento adecuado interior.

Cualquier establecimiento que tenga a disposición del público más de un teléfono o fax, deberá contar con la correspondiente licencia para la actividad de locutorio telefónico, exceptuándose de este requisito los centros comerciales que cuenten con ese servicio con carácter general para varios establecimientos, así como todos aquellos centros de tránsito de pasajeros, como estaciones de trenes, autobuses, etc.

Los requisitos mencionados deberán cumplirse por los establecimientos que se dediquen a la actividad de locutorio telefónico, independientemente de que se realice en el mismo local cualquier otra actividad, que necesitará contar con su correspondiente licencia.

#### **Artículo 6.-**

Los establecimientos que regula esta Ordenanza deberán disponer de aseos debidamente separados e identificados para uno y otro sexo.

Cada aseo irá dotado, como mínimo, con los siguientes elementos: un espejo, un lavabo, un retrete, una percha, jabón líquido, papel higiénico, secador automático o toallas de papel, existiendo en este último caso, recipientes adecuados para depositar los usados. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados.

Dispondrán de iluminación suficiente y contarán con ventilación independiente para cada aseo, natural o forzada, con comunicación al exterior, que dispondrá de malla para evitar el acceso de insectos y roedores.

Todos los paramentos serán preferentemente de tonos claros, fácilmente lavables y no deteriorables, lisos e impermeables y los suelos serán de material antideslizante.

Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior.

Los aseos se instalarán y conservarán en debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones y todos los elementos del aseo: grifos, desagües, descarga automática de agua del retrete, etc., estarán siempre en perfecto

estado de funcionamiento y aptos para su utilización.

Dos de los aseos, uno masculino y otro femenino, contarán con un inodoro y lavabo adaptado para su utilización por minusválidos, cuya puerta abrirá hacia el exterior.

En el interior del aseo adaptado deberá poder trazarse una circunferencia de diámetro 1,50 m.

Queda prohibido utilizar estos locales para usos distintos de aquellos para los que están destinados.

#### **Artículo 7.-**

El local deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Por ser una actividad susceptible de producir molestias por ruidos, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas, por lo que deberá disponer de instalación de ventilación forzada adecuada. El local estará debidamente climatizado mediante la dotación de aparatos o mecanismos destinados a procurar calor o frío.

### **Capítulo II. Accesibilidad y seguridad**

#### **Artículo 8.-**

Los locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones, posibilitando acceso a Internet, fax, comunicación telefónica, locutorios telefónicos, servicios telemáticos o de similar naturaleza, dispondrán o, en su caso, adaptarán la vigésima parte de sus puestos destinados a la finalidad que le es propia para su utilización por minusválidos.

En el caso de los locutorios telefónicos, dichos puestos carecerán de taburete interior, posibilitándose el trazado de una circunferencia en el interior de los mismos de diámetro 1,50 m. En cualquier caso, habrá de reservarse, al menos, un puesto destinado a uso de minusválidos en todos los locales que dispongan de tres puestos o cabinas.

El pasillo de acceso a las cabinas tendrá un ancho mínimo libre de 2 m.

El local, tanto interiormente como en su acceso desde el exterior, carecerá de barreras arquitectónicas.

#### **Artículo 9.-**

El local deberá adaptarse a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que establece las condiciones de protección contra incendios.

La puerta de acceso al local se abrirá en el sentido de la evacuación, pero, al tiempo, sin invadir el dominio público de modo que pueda comprometer

la seguridad de personas y bienes.

El local dispondrá de dispositivos luminosos de señalización y emergencia en cada una de las dependencias, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

## **TÍTULO II. Otros requisitos**

### ***Capítulo I. Horario de atención al público.***

#### **Artículo 10.-**

El horario de apertura al público de los locutorios telefónicos se regulará por la reglamentación específica que le corresponda, dentro del margen comprendido entre las 10 horas y las 24 horas, no permitiéndose el funcionamiento de la actividad de 24 horas a 10 horas, incluso en el supuesto de que junto a la actividad de locutorio se realice cualquier otra.

En el caso de que en el establecimiento se desarrolle la actividad de acceso a Internet u otras redes, junto con la de bar, cafetería o similar, el horario vendrá regulado por las disposiciones que afecten a esas actividades.

### ***Capítulo II. Actividades complementarias.***

#### **Artículo 11.-**

El otorgamiento de la licencia municipal de apertura no legitima el uso del local para otras actividades, que sólo podrán ejercerse cuando hayan sido expresamente autorizados para ello mediante la correspondiente licencia municipal.

En ese caso, a las exigencias establecidas por la normativa reguladora de la actividad compatible, se le sumarán las recogidas en la presente Ordenanza y, en caso de incompatibilidad, aquellas que sean más beneficiosas para los consumidores y usuarios.

Se prohíbe el ejercicio de la actividad de locutorio telefónico, ya sea directamente o bien mediante fax u otro medio, con cualquier actividad relacionada con la venta o consumo de bebidas y alimentos.

### ***Capítulo III. Condiciones estéticas.***

#### **Artículo 12.-**

Los locales guardarán el correspondiente equilibrio estético con el inmueble y la zona donde se instalen, respetando las directrices que desde el Ayuntamiento se acuerden para el desarrollo de la ciudad.

### ***Capítulo IV. Derechos de los consumidores y usuarios.***

#### **Artículo 13.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica, los establecimientos regulados por la presente Ordenanza cumplirán los siguientes requisitos:

a) Dentro del local y a la vista del público se situará un cartel informativo de los servicios a los que se puede acceder y precios respectivos, en el que se indicará con toda claridad la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro que lo sustituya.

b) Los consumidores y usuarios tienen derecho a que se les entregue la correspondiente factura en la que constará, de forma clara y concreta, el precio por cada uno de los servicios prestados.

c) El consumidor tiene derecho a exigir las hojas de reclamaciones oficiales, cuya existencia estará visiblemente anunciada.

### **TÍTULO III. Procedimiento sancionador.**

#### ***Capítulo I. Infracciones y sanciones.***

##### **Artículo 14.-**

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación que se cita en los artículos siguientes, así como en la legislación estatal y autonómica sobre las materias a que afecta este texto.

##### **Artículo 15.-**

Serán responsables, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, los titulares de los establecimientos, cualquiera que sea su forma jurídica y tengan concedida o no la necesaria licencia de apertura.

##### **Artículo 16.-**

Las infracciones se clasifican en faltas graves y leves.

##### **Artículo 17.- Infracciones y sanciones relativas a la actividad calificada.**

I.- Infracciones:

A) Se calificarán como faltas graves:

1. Las infracciones calificadas como tales en el artículo 13 de la Ley 3/89, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

2. El incumplimiento de las determinaciones propuestas en el proyecto presentado para obtención de licencia para el ejercicio de esta actividad y la inobservancia de los condicionamientos impuestos en materia de dimensiones requeridas con carácter mínimo en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

B) Se calificarán como faltas leves:

1. Las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones legales, reglamentarias o de esta Ordenanza no tipificadas

como falta grave.

## **II. Sanciones:**

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 3/89, en relación con su artículo 7:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa que no podrá exceder de 1.503 €
- b) A las faltas graves se les podrá imponer una multa de hasta 6.010 €

**Artículo 18.- Infracciones y sanciones en materia de derechos de los consumidores y usuarios.**

### **I.- Infracciones:**

A) Se calificarán como faltas graves:

1. Las calificadas como tales en el artículo 3.2 del Decreto 132/89, de 16 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana en materia de Defensa de Consumidores y Usuarios, cuya competencia corresponda a la Corporación.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza –información sobre servicios y precios, obligación de entregar factura en la que conste de forma clara el precio por cada uno de los servicios prestados, y disponer de hojas de reclamaciones oficiales, visiblemente anunciadas- cuando en su incumplimiento se

haya incurrido en negligencia grave o intencionalidad.

B) Se calificarán como faltas leves:

1. Las calificadas como tales en el artículo 3.1 del Decreto 132/89, cuya competencia corresponda a la Corporación.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza incurriendo en negligencia que no pueda calificarse de grave.

### **II. Sanciones:**

De conformidad con el artículo 6, en relación con el artículo 16 del Decreto 132/89:

- a) Las faltas graves se sancionarán con una multa de hasta 1.803 €
- b) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 601 €

**Artículo 19.- Infracciones en materia de accesibilidad.**

**De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/98, de 5 de mayo, de las Cortes Valencianas, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.**

### **I.- Infracciones:**

Se califica como infracción grave el incumplimiento de las normas sobre accesibilidad para minusválidos previstas en los artículos 6 y 8 de esta Ordenanza, que suponga una obstaculización, dificultad o limitación de forma importante al acceso a dichos espacios.

Se califica como infracción leve el mismo incumplimiento, cuando no impida la utilización de los espacios y ocasione un perjuicio moderado al libre



acceso a los mismos.

## **II.- Sanciones:**

En aplicación del artículo 34 de la Ley 1/98, de 5 de mayo, de las Cortes Valencianas, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, en relación con su artículo 37:

- a) Las faltas graves se sancionarán con multa que no exceda de 30.050 €
- b) Las faltas leves serán sancionadas con multa de hasta 6.010 €

### **Artículo 20.- Infracciones en materia de ruidos.**

**Respecto de las infracciones por incumplimiento del artículo 7 de esta Ordenanza**, se estará a lo previsto en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

### **Artículo 21.- Otras infracciones y sanciones.**

#### **I.- Infracciones:**

A) Se calificarán como faltas graves:

- a) El funcionamiento de la actividad de las 24 horas a las 10 horas.
- b) La realización de actividad de locutorio telefónico con cualquier actividad relacionada con la venta o consumo de bebidas y alimentos.
- c) La falta de cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad administrativa.

B) Se calificarán como faltas leves:

Cualquier otro incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza no recogido en ninguno de los artículos precedentes.

#### **II.- Sanciones:**

De conformidad con lo previsto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, disposición adicional única:

- a) Las faltas graves se sancionarán con multa que no exceda de 1.803 €
- b) Las faltas leves serán sancionadas con multa de hasta 601 €

### **Artículo 22.-**

El régimen de infracciones y sanciones de aplicación por el incumplimiento del requisito de aislamiento sonoro de 80 dbA mínimo y climatización en el interior de cada puesto, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5, y de la climatización del local mediante dotación de aparatos que establece el párrafo segundo del artículo 7 de esta Ordenanza, así como cualquier otra infracción urbanística, será el vigente en la normativa de tal naturaleza, contenido en las Normas Urbanísticas del PGOU, el Reglamento de Disciplina Urbanística y en la Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

### **Artículo 23.-**

En materia de higiene, el incumplimiento de las previsiones establecidas para los aseos de las instalaciones en el artículo 6, se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria de aplicación.

#### **Artículo 24.-**

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde o Concejel en quien delegue.

#### **Artículo 25.-**

La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 y demás legislación concordante.

En concreto, para determinar la graduación de las sanciones descritas, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica, deberán aplicarse los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **Artículo 26.-**

Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas a los efectos que procedan.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Única.-**

Cualquier modificación que se produzca en la titularidad, construcción o instalaciones de los establecimientos que disponen en la actualidad de licencia de actividad, determinará necesariamente para su autorización la previa adaptación del establecimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Única.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano, diciendo que a través de esta ordenza se trata de establecer las condiciones en que se debe prestar este servicio, para garantizar los derechos del consumidor, evitar aglomeraciones que causan perjuicios a los vecinos.

A continuación interviene la Sra. M<sup>a</sup> Regina García diciendo que les sorprende mucho que se pidan unas especificaciones que creemos excesivas. En ningún bar he visto que haya dos aseos para minusválidos, veo excesivo que se

exijan, y también la sala de espera de 40 m<sup>2</sup>, por otro lado lo del horario, ligado a la ordenanza que acabamos de aprobar sería lógica hasta las diez horas.

Continúa el Sr. Francisco Calderón manifestando que le parece totalmente injusta, no por lo que se pide, sino porque sólo se pide a los locutorios. Creo que está pensada para que no haya servicio, no para mejorarlo; no entiendo que haya una ordenanza para un número muy limitado de locales. Ya se trajo en su omento, hubo alegaciones sin resolver. Lo lógico sería regular una ordenanza que incluyera todas las actividades comerciales. Si es por ahí estoy en contra, tengo más de treinta enmiendas, pero no quiero plantearlas, se exigen una serie de cosas que un montón de locales de Callosa no reúnen, como la sala de espera de 40 m<sup>2</sup>, eso no lo tiene en Callosa ni la clínicas.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que esos comercios ya tiene una regulación, hay una ley de comercio de la Comunidad valenciana donde se ponen esas características. De cinco locutorios que hay en Callosa, hoy cumplen tres.

Continúa el sr. Francisco calderón manifestando que si aprobamos esto estamos diciendo que no queremos locutorios en Callosa. Las dependencias municipales no tienen acceso a minusválidos.

En este momento el sr. Francisco Calderón, siendo las 21:55 horas, se ausenta del salón de sesiones.

El Sr. Gaspar serrano continúa diciendo que se han hecho una serie de exposiciones haciendo referencia a los comercios, que ya se regulan por una ley, pero los locutorios no tienen regulación; no podemos permitir que haya un locutorio de 10m<sup>2</sup>, y que realicen otras actividades al margen. Respecto al horario, podría verse, pero sólo una hora más. No pretendemos cerrar ningún locutorio.

A continuación interviene la Sra. M<sup>a</sup> Regina García, puntualizando que la ordenanza le parece bien, pero creemos que es abusivo lo de los m<sup>2</sup>, y los aseos que se piden

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que los comercios tiene una ley específica, superior a la nuestra, los locutorios no tiene regulación, por eso creamos una ordenanza. No lo llevemos por el terreno de la discriminación de unos comercios y otros; por ejemplo hay una persona que tiene un locutorio, peluquería y carnicería, y tiene licencia para las dos últimas, no lo llevemos por el terreno de la inmigración. Hay cinco locutorios, de os que tres cumplen. Lo que no puede ser es que haya un locutorio de 8 m<sup>2</sup> en el que la gente se agolpe en la orilla de la carretera. La cuestión es que tenemos un problema con los locutorios que no tiene regulación, y abren cuando quieren. ¿a quien perjudicamos es al inmigrante o al inmigrante que se hace multimillonario? De los locutorios que cumplen no tenemos queja, en cambio de los dos que incumplen la gente se queja. No es una cuestión de inmigrantes o no, eso es sacar la cosas de quicio, no olvidemos la flexibilidad de las ordenanzas. El servicio va

a existir igual, y no se perjudica a los inmigrantes, sino que se van a beneficiar.

El Sr. Francisco Calderón se incorpora al debate e interviene para decir que cuando dice que es injusta no se refiere a la inmigración, sino porque está destinada a cinco locutorios. Si no hay regulación, aprobemos una moción que inste a la Generalitat valenciana a aprobar una regulación. Los problemas de que realicen otras actividades distintas de la licencia concedida, no se contemplan en la ordenanza, y tampoco se contemplan los problemas de los horarios comerciales. Una ordenanza para estos cinco locutorios me parece un derroche desmesurado con relación al problema que se quiere resolver ¿qué tiene que ver la sala de espera y los aseos? Es de lógica que lo que aquí se exige se exija a todos los comercios, y no tiene nada que ver con que sean inmigrantes, igual sería si fuera una ordenanza para fruterías.

Siendo las 22:20 horas, el sr. Francisco Calderón abandona el salón de sesiones.

Continúa hablando el sr. José Pina diciendo que hace tiempo se trajo una ordenanza de locutorios que no se pudo aprobar porque nos faltaban votos. No se quería fastidiar con la ordenanza a las personas que viene del tercer mundo, sino que pudieran trabajar en las condiciones de un mundo moderno.

D. Francisco José Torres interviene para decir que el debate se ha excedido de lo que realmente se trata aquí. Está claro que es necesaria una ordenanza, y mientras no haya una ley hay que regular el servicio. Deberíamos encontrar un término medio para no perjudicar a nadie.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que llevamos mucho tiempo estudiando esta ordenanza, que se está aplicando en otros municipios como en Alicante, y es muy flexible.

#### **VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, TRANSPORTE A VERTEDERO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALLOSA DE SEGURA.**

Dada cuenta del expediente de contratación tramitado para la adjudicación de la gestión del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte a vertedero y eliminación de residuos, el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 22.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobó por unanimidad de todos sus miembros asistentes, con 15 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, el siguiente pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso para la contratación de la gestión del mencionado servicio:

#### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR**

EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, TRANSPORTE A VERTEDERO Y ELIMINACIÓN DE RESIDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CALLOSA DE SEGURA

**I. OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

I.1. El presente Pliego tiene como objeto la contratación del servicio de servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, incluyendo su transporte y eliminación o tratamiento, en el Casco Urbano de Callosa de Segura, Barrios y Urbanizaciones que a continuación se detallan:

Urbanización La Monsina, Urbanización Los Rosales, Barrio La Yesera, Barrio San José, Barrio de los Dolores, Barrio del Palmeral, Barrio del Cementerio, Barrio Follana, Callosilla y Polígono Industrial.

I.2. El servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, transporte y eliminación y tratamiento se regirá por lo establecido en este Pliego, incluidos sus correspondientes anexos, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP, Real Decreto 390/96, de 1 de marzo de desarrollo parcial de la misma y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

I.3. El presente contrato se adjudicará mediante concurso, procedimiento abierto en base a lo establecido en el artículo 159 apdo. 1) del TRLCAP.

**II. LICITADORES, DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

*II.1. Empresas licitadoras*

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y estén clasificadas en los siguientes grupos:

**GRUPO O, Subgrupo 5, Categoría B.**

**GRUPO R, Subgrupo 5, Categoría D.**

**GRUPO U, Subgrupo 1, Categoría D.**

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la

ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 24 del TRLCAP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la correspondiente clasificación, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

## II.2. Documentación

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

### II.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

- b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 del TRLCAP. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 5 días hábiles.

- c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, de manera preferente, se indican a continuación:

- -- Informe de instituciones financieras o, en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- -- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas.

- e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, una fianza provisional por importe del 2% de lo presupuestado en la proposición económica, en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 56 a 58 del RGLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 36.2 del TRLCAP.

- f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- g) Certificado acreditativo de que el adjudicatario está autorizado a introducir todos los residuos sólidos urbanos del término municipal de Callosa en una Planta o Vertedero Autorizado durante el tiempo de la concesión.

- h) Acreditación de la clasificación requerida.

- i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

#### II.2.2. Referencias técnicas. Sobre B

Contendrá entre otros aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo, así como un Proyecto de Prestación del Servicio:

#### PROYECTO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El licitador presentará junto con los documentos que se le soliciten, un proyecto de prestación del servicio que contendrá obligatoriamente los siguientes apartados:

**A) MEMORIA**



Comprendiendo la descripción detallada de todos los servicios de recogida de RSU y Limpieza Viaria por separado.

Describirá igualmente la organización completa de cada servicio, personal, vehículos, elementos y sus características, concretando además las instalaciones fijas, sistemas de control y cuantos datos sean necesarios para detallar los diferentes trabajos a realizar.

### **B) PROYECTO ECONOMICO**

Aquí tendrá que indicarse forzosamente el cuadro de precios unitarios detallando costes de adquisición, plazos de amortización, coste financiero etc. Con detalle suficiente para determinar el equilibrio y su precio cierto.

El presupuesto ha de contar con los siguientes documentos mínimos:

- Cuadro de precios unitario
- Salarios y convenio aplicado
- Presupuesto de R.S.U. (incluido transporte y eliminación)
- Presupuesto de L.V.
- Presupuesto general

Sobre el presupuesto de ejecución de la contrata obtenido se aplicará el porcentaje de Gastos Generales y el de Beneficio Industrial, no pudiendo ser la suma de estos superior al 10% y el IVA correspondiente, que en este momento es del 7%.

### **C) PLANOS**

El proyecto de prestación del servicio incluirá un apartado con los Planos que se consideren necesarios para definir claramente la organización de los diferentes servicios, detallándose como mínimo los siguientes:

- Plano de sectorización de las recogidas de RSU
- Plano con situación de contenedores de RSU y Puntos Limpios
- Plano con detalle de los recorridos en las recogidas
- Plano de sectorización de la LV
- Plano de ubicación de papeleras.

Además de estos planos se incluirán los siguientes documentos gráficos:

- Organigrama de todo el servicio de RSU
- Organigrama de todo el servicio de LV
- Organigrama de distribución de personal

## **D) CARACTERISTICAS DE VEHICULOS Y ELEMENTOS VARIOS**

En este apartado se incluirán las diferentes fichas técnicas o catálogos de los vehículos ofertados, elementos contenedores etc....cuyas características mínimas serán las señaladas en el presente Pliego de Condiciones.

Contenido Mínimo las Características del Servicio de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Transporte y tratamiento de residuos sólidos:

### **1. Medios Materiales Servicio Recogida de Basuras:**

#### 1.1 Vehículos

a) 2 Unidades de recolectores-compactadores que reúnan las siguientes características técnicas:

➤ Chasis 270 CV de 18 Tm. Y capacidad de 16 m3. Caja de 16 velocidades y motor con sistema Common Rail.

➤ Caja metálica estanca de acero inoxidable, o material similar, que resulte inatacable por la materia orgánica contenida en los residuos.

➤ Caja herméticamente cerrada, fácilmente lavable y con buen aspecto exterior. Sistema de compresión mecánica de los residuos mediante tolva y placa compresiva que impida la acumulación de residuos y permita la carga o vertido mecánico o manual por los equipos de recogida.

➤ Equipos para elevación y volteo de contenedores, según norma DIN. Con un nivel sonoro comprendido entre 40/60 dB máximo.

➤ Anchura adecuada para circular por las distintas vías en las que se haya previsto efectuar recorrido de recogida.

➤ Toma de fuerza auxiliar para elevaciones hidráulicas.

➤ Placa compactadora con sistema de puntos de giro.

b) Vehículo lava contenedores

➤ Provisto de todos los elementos necesarios para lavar los contenedores con agua fría y con sistema ecológico de aprovechamiento de aguas, desinfección y demás normas de saneamiento. Dispondrá igualmente de sistema de riego y baldeo.

➤ Caja de aluminio con capacidad de 5500 litros y chasis de 16 Tm. 220.CV sistema common rail, regulador de velocidad y estructura electrónica V-MAC III.

c) Vehículo para recogida selectiva

➤ Provisto de grúa de 10 Tm. y gancho, caja semicompactadora de 30 m3. y sistema de pesaje automático con impresora. Chasis de 370 CV y 26 Tm. Caja de 16 velocidades y motor con sistema Common Rail.

d) Vehículo para recogida de enseres y domésticos voluminosos

➤ Provisto de gancho de 8 Tm y caja abierta de 15 m3. y chasis 180 CV 10 TM. sistema common rail, regulador de velocidad y estructura electrónica V-MAC III.

➤ Un contenedor de 30 m3. para depósito de enseres

Los vehículos tendrán una antigüedad no superior a DIECIOCHO MESES, renovándose todo el parque de vehículos a la mitad de la contrata, es decir, a los diez años (a excepción de las máquinas barredoras de LV que se renovarán cada 7 años) y durante todo el período de duración de la concesión, estarán aptos para el tráfico rodado y para el uso del servicio, para lo que estarán en posesión de todas las autorizaciones correspondientes (tarjetas de transporte, inspección técnica de vehículos etc.)

El concesionario, en caso de avería o impedimento de funcionamiento de los vehículos destinados al servicio de RSU, deberá disponer de vehículos alternativos de iguales características, que permitan la prestación del servicio con igual intensidad y eficacia. El licitador aportará en su proyecto de trabajo, relación de dichos vehículos alternativos y sus características.

Los motores de los vehículos serán del tipo Euro III.

#### 1.2 Contenedores para RSU

El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio de recogida de basuras mediante la utilización de contenedores en aquellos casos en que por el Ayuntamiento se prevea su colocación.

El concesionario aportará ya en el mismo momento del inicio del contrato los contenedores complementarios necesarios, los cuales colocará en los distintos puntos que por el Ayuntamiento le sean señalados. Corresponderá al concesionario la adquisición, transporte e instalación de tales contenedores.

Los contenedores a aportar por el concesionario serán nuevos a estrenar, de polietileno inyectado de alta densidad y de color gris según el PNRU, con tapa articulada, 4 ruedas de acero caucho, dos de las cuales dispondrán de sistema de freno y capacidad de 240, 800 y 1.000 litros, sistema DIN.

Los contenedores que se instalen quedarán en todo caso de propiedad municipal a la finalización del contrato. Los licitadores presentarán un plan de mantenimiento y conservación de los contenedores, aportando como obligatorio una reserva del 20% del total instalado para sustituciones, emergencias y otras aportaciones.

La cantidad mínima de contenedores a disponer en los diferentes puntos de recogida será de 100 unidades de 240 litros, 400 unidades de 800 litros y 100 unidades de 1000 litros, todos ellos acompañados de 500 pares de horquillas de sujeción al suelo.

Se instalarán 13 puntos de camuflaje de contenedores de RSU tipo jardineras de 2-3 unidades, en lugares estratégicos a designar por el Ayuntamiento.

Se instalarán 8 puntos de soterrados para 4 unidades de contenedores de RSU cada uno en lugares estratégicos a designar por el Ayuntamiento.

### 1.3 Contenedores de recogida selectiva

Los contenedores de recogida selectiva se integrarán en lo que se llama “Punto Limpio” y constará de los siguientes elementos:

- Contenedor para vidrio en color verde de 2,7 m<sup>3</sup>.
  - Contenedor para papel-cartón en color azul de 2,7 m<sup>3</sup>
  - Contenedor para envases ligeros en color amarillo de 2,7 m<sup>3</sup>
  - Contenedor para pilas en color rojo adosado de unos 15 a 30 litros
  - Contenedor para latas de aluminio en color gris azulado de 800 a 1.000 litros
- 
- Contenedor para la fracción orgánica en color gris de 240/800/ 1.000 litros

El número total de Puntos Limpios a instalar será 36 unidades completas presentando el licitador un plan estratégico de instalación y distribución por el casco urbano de Callosa de Segura, así como un sistema eficaz para recogida, transporte y reutilización o eliminación por gestor autorizado al efecto.

Se pasará un informe cada tres meses del número de Tm. Recogidas de selectiva, con el fin de facilitar la subvención, si la hubiere, con la empresa Ecoembes.

Se dispondrá en almacén de un 20% de contenedores selectivos.

Los contenedores de selectiva serán renovados cada 10 años.

Al igual que en R.S.U. se instalarán 8 puntos limpios soterrados para recogida selectiva con contenedores adecuados de 4 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno y de las siguientes características técnicas:

- 3 unidades de contenedor en cada Punto Limpio, de 4 m<sup>3</sup>. cada una para las fracciones: Papel-Cartón, Vidrio y Envases ligeros.
- Sistema de recogida con camión pluma.
- Plataforma de seguridad para que el foso quede cubierto cuando se realice la recogida.
- Sistema de bajo o nulo mantenimiento.

### **1.4.- Frecuencia de los servicios**

- La recogida de basuras será diaria durante los 365 días del año.
- Los muebles y enseres voluminosos se retirarán 2 veces por semana
- La recogida de pilas y botes de aluminio se realizará una vez cada quince días.
- Otras recogidas extraordinarias, por causas imprevistas o anormales, tendrán carácter obligatorio para el contratista, sin perjuicio del derecho a percibir una indemnización por los gastos que se ocasionen.

- El lavado de los contenedores de R.S.U. se hará cada 15 días durante todo el año, con equipo lava contenedores.
- El lavado de los contenedores de recogida selectiva se realizará 1 vez al mes durante todo el año con equipo de hidropresión
- Dos veces al año, es decir, cada 6 meses, se llevarán los contenedores al depósito de la empresa concesionaria para ser lavados, desinfectados y repasados a fondo.
- La recogida selectiva se realizará tres veces por semana, una vez por cada fracción selectiva.

### **1.5.- Horario**

El horario para todas las recogidas exceptuando la del mercadillo y otras especiales, será nocturno entre las 22,00 horas y las 9,00 horas del día siguiente.

### **1.6.- Medios Humanos Servicio Recogida de Basuras.**

El personal mínimo para desarrollar el servicio de recogidas será el siguiente:

- 1 Encargado (a tiempo parcial)
- 3 Conductores (2 para basuras y 1 para enseres y selectiva)
- 5 Peones de recogida (4 para basuras y 1 para enseres y selectiva)

El concesionario se hará cargo así mismo del personal municipal adscrito al servicio de Recogida de Basuras, que a continuación se relaciona:

PEDRO HERNANDEZ ORTUÑO (Conductor), RAFAEL SARABIA MANCHON (Conductor), MANUEL MARTINEZ MACIA, ANTONIO MARTINEZ MACIA, ABEL BALBOA BUTRON.

El resto del personal que actualmente se encuentra adscrito al servicio será subrogado por la Empresa adjudicataria según se establece en el Convenio General del sector vigente y dependerá exclusivamente del adjudicatario a todos los efectos laborales y ante cualquier eventualidad que se produzca dentro del desempeño de sus tareas laborales.

El personal deberá ir uniformado y provisto de todas las protecciones y señalizaciones que legalmente le correspondan.

#### **1.7.- Alcance del Servicio**

El Servicio comprenderá la recogida de Residuos Sólidos Urbanos, su transporte hasta Planta de reciclados y vertedero legalizado y la eliminación de dichos residuos.

## **2. Medios Materiales Servicio Limpieza Viaria**

### **2.1 Vehículos y otros elementos**

- a) 2 Barredoras mecánicas de aspiración de 2-2,5 m<sup>3</sup> de tolva, provistas de sistema de riego, baldeo, y tercer brazo de barrido extensible a derecha e izquierda, con ancho de barrido hasta 270 cms. Bomba de agua protegido contra la marcha en seca de 20 a 50 Bares de presión y caudal de 150

l/min. Óptima manejabilidad mediante la direcci3n a las cuatro ruedas. Dispondr3n de tubo de aspiraci3n de hojas giratorias 360° y 5 mts de largo con 14 cm de di3metro. Llevar3n aire acondicionado y dispondr3n de sistema de aspiraci3n KOANDA que reduce las emisiones de polvo fino a casi cero.

1 Barredora de aspiraci3n de 4-4,5 m3 de tolva. Motor COMONRAIL de 136 CV. Tracci3n y Direcci3n hidrost3tica a las cuatro ruedas con desconexi3n autom3tica. Sistema de aspiraci3n KOANDA para la eliminaci3n de polvo. Turbina aspirante con transmisi3n hidr3ulica de dos velocidades situada en la parte trasera de la tolva. Bomba de pistones, con una presi3n de trabajo de 20 Bares y un caudal de 150 l/min. Sistema de cambio ultrarr3pido para todos los cepillos. Sistema de riego y baldeo y anchura de lavado 3 metros.

b) 4 Sopladoras silenciosas acompa1ando a las barredoras  
c) 1 Fregadora ecol3gica de suelos con boquilla de aspiraci3n de dise1o parab3lico. Sistema de reciclaje y dep3sito DURAMER de alta resistencia.

d) 10 Carritos de un cubo con todos los utensilios para barrido manual.

e) 1 Barredora para el barrido de aceras y espacios peque1os, con equipo de recogida de excrementos caninos.

f) 1 Veh3culo de peque1as dimensiones para el transporte de la brigada de limpieza. Chasis de cuatro ruedas con caja basculante. 3.500 kilos.

g) 2 Contenedores de 7 m3. para el vaciado de las barredoras.

h) 1 veh3culo para inspecci3n o furg3n.

i) 1 veh3culo hidrolimpiador de 300 bar de presi3n con motor diesel de 21 HP y caudal de 1260 l/h. Doble caldera vertical. Grupo electr3geno integrado, con temperatura m3xima de trabajo 155° C. Dep3sito de 200 litros de agua, sobre chasis de 3.500 kilos con caja insonorizada, 130 CV, carrozado con gancho de 4 Tm para elevaci3n del equipo con la caja insonorizada.. Chasis con perfil en U y direcci3n asistida total.

j) 1 Baldeadora con cisterna de 5.000 litros para riego y baldeo, con bomba multietapa de 15 KG/cm2. de presi3n y 15 m3/h de caudal. 2 Pi1as de riego controlada desde cabina. Dos juegos de baldeadores frontales de 2 boquillas cada uno con control de orientaci3n mediante cilindros neum3ticos. Regulador de caudal con mando neum3tico de dos posiciones. Accionamiento del equipo mediante cuadro de mando neum3tico en cabina. Bascula de carga de di3metro 45 mm con tubo de carga de 2" con faro giratorio de color 3mbar homologado. Tratamiento interior de la cisterna con resina epoxi. Montado sobre chasis de 180 CV y 10 TM. Carrozado con un gancho de elevaci3n de 8 Tm.

El concesionario, en caso de aver3a o impedimento de funcionamiento de los veh3culos destinados al servicio de LV, deber3 disponer de veh3culos alternativos de iguales caracter3sticas, que permitan la prestaci3n del servicio con

igual intensidad y eficacia. El licitador aportará en su proyecto de trabajo, relación de dichos vehículos alternativos y sus características.

### 2.2 Papeleras

El concesionario prestará el servicio de recogida de papeleras junto con la limpieza viaria y adaptándolo a la misma.

El concesionario aportará ya en el mismo momento del inicio del contrato un mínimo de 300 Papeleras de plástico de 50 litros con poste; 100 Papeleras de fundición con poste y 15 Pipicanes con bolsa de plástico para excrementos caninos, totalmente instaladas en los distintos puntos señalados por el Ayuntamiento.

Las papeleras a aportar por el concesionario serán nuevas a estrenar y estarán dotadas de poste de colocación y fijación, siendo de las mismas características que las aportadas por el Ayuntamiento.

Las papeleras que se instalen quedarán en todo caso de propiedad municipal a la finalización del contrato. Las papeleras serán cambiadas cada 5 años, igual que los contenedores normales de RSU.

### **2.3 Medios Humanos Servicio Limpieza Viaria**

- 1 Encargado
- 3 Maquinistas para barredoras
- 10 Peones de limpieza
- 1 Auxiliar administrativo para oficinas (media jornada)

El concesionario se hará cargo así mismo del personal municipal adscrito al servicio de Limpieza Viaria que a continuación se relaciona: **JESUS FLORES PACHECO, LUIS FULLEDA VINAROS.**

El resto del personal que actualmente se encuentra adscrito al servicio será subrogado por la Empresa adjudicataria según se establece en el Convenio General del sector vigente y dependerá exclusivamente del adjudicatario a todos los efectos laborales y ante cualquier eventualidad que se produzca dentro del desempeño de sus tareas laborales.

El personal deberá ir uniformado y provisto de todas las protecciones y señalizaciones que legalmente le correspondan.

### **2.4.- Frecuencia**

➤ Barrido mixto ordinario: De lunes a viernes: 2 barredoras en turno de mañana y 2 sopladoras.- 1 barredora en turno de tarde y 1 sopladora. Los sábados y domingos, 2 barredoras cada día y 2 sopladoras. 15 días de barrido al mes con la barredora pequeña.

➤ Barrido manual ordinario: De lunes a viernes: 4 carritos en turno de mañana y 2 carritos en turno de tarde.- Los sábados: 3 carritos por la mañana y 1 carrito por la tarde.- Los domingos 2 carritos por la mañana.

- Fregado en aquellas zonas designadas por el Ayuntamiento: 3 servicios a la semana y 1 fregado semanal de la plaza.
- Barrido y limpieza del mercadillo: 1 vez a la semana.
- Riego y baldeo: Semanal y a la terminación del mercadillo.
- Servicio de LV en Fiestas Patronales: (5 días de fiesta) Antes de comenzar las Fiestas y al finalizar las mismas se hará un lavado de las zonas afectadas con un Hidrolimpiador y un fregado con la máquina fregadora.- Durante los cinco días de fiesta, se empleará una barredora más por las tardes.- En los dos días de desfiles se emplearán detrás de los mismos: 2 barredora, 2 sopladores, 2 carritos y 1 baldeo cada día.

### **2.5.- Horario**

Los licitadores plantearán un horario diurno con arreglo a los servicios que han de realizar en jornadas completas, comenzando a las 7:00 h. en el turno de la mañana y a las 14:00 h. en el turno de tarde.

### **3. Planta de Reciclados y Vertedero**

El concesionario estará obligado durante todo el tiempo de vigencia del contrato a disponer de Planta de reciclados y vertedero autorizados, suficientes para el vertido de la basura y productos recogidos.

Este aspecto deberá ser certificado documentalmente como parte de la documentación a presentar, junto con la propuesta de realización del servicio.

Toda la basura recogida será llevada a la Planta de reciclados y vertedero autorizado en el mismo día de su recogida.

### **4. Parque para vehículos y otras instalaciones fijas.**

El concesionario dispondrá en régimen de alquiler, compra o construcción, de una nave industrial dentro del término municipal, de unos 600 m2. situada sobre un solar de unos 1.800 m2., dejando alrededor unos 1.200 m2 de patios, de características suficientes para destinarla a parque de los vehículos, lavadero donde se realizará su lavado, desinfección, mantenimiento y vestuarios, donde se centralizará todo el personal diariamente para distribuir el servicio, por lo que igualmente dispondrá de todas las instalaciones necesarias para desarrollar este cometido, así como de un peón de mantenimiento a media jornada, y todo ello siempre con arreglo a lo establecido por la legislación vigente en esta materia.

Igualmente se dispondrá de un pequeño almacén dentro del Casco Urbano para utilizarlo como retén de carritos y otros utensilios de limpieza viaria, así como de vestuarios y punto de reunión del personal de trabajo diario.

Dispondrá igualmente de un local destinado a oficinas, cerca del Ayuntamiento provisto de teléfono, fax y demás elementos necesarios de organización y comunicación. La oficina estará controlada por **un auxiliar administrativo, en horario de media jornada.**

Para la justificación de la nave industrial, almacén y la oficina, se



presentará por parte del licitador documento de alquiler, opción de compra, o proyecto y certificado de construcción.

El licitador presentará un estudio con la gestión de un ecoparque, medios materiales y medios humanos, que aportará al mismo y valorización de las distintas fracciones selectivas, contando necesariamente como mínimo con un peón a media jornada de lunes a sábado.

### II.2.3. Proposición económica. Sobre C

#### a) Proposición económica.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Dicha proposición será formulada estrictamente conforme al modelo que se inserta a continuación:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI. núm. \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ en nombre propio/en representación de \_\_\_\_\_, según acredita documentalmente, enterado/a del concurso y del Pliego de Condiciones que han de regir en el concurso convocado para adjudicar la contratación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE CALLOSA DE SEGURA.

#### **EXPONE:**

Que desea participar en dicho procedimiento, manifestando que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídico-Administrativas rectoras de la contratación.

Que formula como PRECIO CIERTO DE LA CONTRATACION EL SIGUIENTE:

- a) Servicio de Recogida, Transporte y Eliminación de R.S.U. \_ euros
- b) Servicio de Limpieza Viaria \_\_\_\_ euros

Ambos precios llevan el IVA incluido.

Se acompaña Proyecto de Prestación del Servicio de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Lugar, fecha y firma

#### II.2.4. Lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, o enviados por correo dentro de los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el

Boletín Oficial de la Provincia. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

#### II.3. *Criterios de adjudicación y ponderación de los mismos.*

*La adjudicación se hará a favor de la oferta que suponga mayor idoneidad en la prestación del servicio, deducible esta de los aspectos siguientes:*

- 1. Oferta Económica, referida al precio ofertado más ventajoso para el Ayuntamiento.....10 puntos.

- 2. Condiciones Técnicas, con referencia a los siguientes aspectos:

- a) Características técnicas de los vehículos y medios materiales puestos a disposición del servicio..... 10 puntos.

- b) Medios personales.....10 puntos.

- c) Mejoras ofertadas sin cargo alguno para el servicio..... 10 puntos.

- d) Proyecto de Prestación del Servicio y Organización..... 10 puntos.

- 3. Experiencia en servicios similares, con referencia a lo siguiente:

- a) Mayor experiencia demostrada en servicios similares en los últimos tres años, acreditando mediante certificaciones el número de municipios en los que se realiza el servicio, en la comarca de la Vega Baja ..... 20 puntos.

- b) Estar en posesión de los Certificados de Calidad UNE-EN-ISO 9002 "Sistemas de Gestión de Calidad" y UNE-EN-ISO 14001 "Sistemas de Gestión Medioambiental"...10 puntos.

- c) Destino y tratamiento propuesto para los residuos y productos generados por los distintos servicios a prestar en atención a la normativa vigente y a los futuros planes de residuos urbanos previstos para su implantación a medio plazo .... 10 puntos.

- 4. Plazo de arranque del servicio.....10 puntos.

Se entenderá como mejor oferta, aquella que obtenga la mayor puntuación total, una vez sumadas las puntuaciones parciales obtenidas para cada uno de los criterios expuestos.

#### II.4. *La Mesa de Contratación*

La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

- - Presidente: Sr. Alcalde o Concejales en quien Delegue.

- - Los vocales serán la Secretaria, la Interventora y El Sr. Concejal de Servicios y el Sr. Concejal de Hacienda, o en quien deleguen, así como un Concejal del PSOE.

- - Secretario que lo será un funcionario de la Corporación.

#### II.5. *Examen de las proposiciones*

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A).

A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura de proposiciones celebrado el quinto día hábil a la finalización del plazo para presentar proposiciones se notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 2.3, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCAP, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

#### II.6. *Documentación*

Antes de la adjudicación del contrato se concederá al empresario propuesto un plazo de 5 días hábiles para presentar certificación administrativa

expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Previa a la formalización del contrato, para cubrir los posibles daños originados por la eventual negligencia de su personal en el desarrollo de sus servicios, el adjudicatario suscribirá una póliza de Seguros de responsabilidad civil por importe de TRESCIENTOS MIL euros (300.000 Euros).

#### *II.7. Adjudicación*

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 83 del TRLCAP y 85 del RGLCAP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### **III. GARANTÍA DEFINITIVA**

III.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días naturales una fianza definitiva del 4 por 100 (cuatro por ciento), del importe de adjudicación. La fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

III.2. En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición

hubiere estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, a la que se refiere el artículo 83.2 b), el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, que sustituirá a la del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

III.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del TRLCAP.

III.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

#### **IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

IV.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación de la adjudicación.

IV.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se podrá resolver el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

IV.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 114 del TRLCAP.

IV.4. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

IV.5. Formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato se unirá un ejemplar de este Pliego y de cláusulas de explotación que serán firmados por el adjudicatario.

#### **V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

V.1. Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.

Caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o

reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

El plazo de ejecución del contrato será de 20 años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de 25 años, incluidas las prorrogas.

V.2. El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en 12 meses.

V.3. El adjudicatario se compromete a mantener, durante el primer año de duración del contrato, los artículos relacionados en su oferta, a los precios detallados en ella. Para el segundo, tercer y cuarto año y cada uno de los períodos anuales de prórroga, tendrá derecho a instar la revisión o modificación de los precios vigentes durante el período anterior.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración y, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabora el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses inmediatamente anteriores.

Si durante la prestación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

V.4. El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios de Limpieza Viaria y Recogida de R.S.U, así como su transporte y tratamiento, en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de firma del contrato.

V.5. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la prestación del servicio.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de cualquiera de sus prórrogas.

## **VI. NORMAS COMPLEMENTARIAS**

VI.1. El adjudicatario se obliga a facilitar para la prestación del Servicio los Medios Materiales y Personales para el perfecto funcionamiento del mismo y que no sean aportados por la administración.

VI.2. El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestarse.

VI.3. Los aparatos e instalaciones del adjudicatario deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Concejalía de Servicio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.

VI.4. El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

VI.5. Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

VI.7. Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

VI.8. Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario e instalaciones, así como la reposición de los elementos que quedan inservibles.

## **VII. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

VII.1. El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 59, 101 y 163 del TRLCAP.

VII.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado en la cláusula 6.1, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

VII.3. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados el art. 111 del TRLCAP y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 112, 113 y 169 de la citada norma.

VII.4. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

## **VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

VIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

VIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN.**

1.- El concesionario tendrá los siguientes **derechos**, sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego:

- a) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.
- b) Revisar las tarifas a los efectos de mantener el equilibrio económico de la concesión.

2.- El concesionario se **obliga**, además de lo establecido específicamente en este Pliego a:

a) Conservar las instalaciones, y maquinaria empleada en perfecto estado de utilización, limpieza e higiene, estando a su cargo los gastos de mantenimiento, conservación y reparación que sean necesarios para el buen uso de las mismas.

b) Explotar el servicio con estricto cumplimiento de las normas laborales, fiscales, de seguridad social, sanitarias y aquellas otras a que esté obligado.

c) El concesionario deberá disponer del personal necesario para atender el buen funcionamiento del servicio. Dicho personal dependerá exclusivamente del concesionario, quien asumirá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, y deberá cumplir las disposiciones vigentes



en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, referidas al personal a su cargo.

d) El concesionario deberá contratar las pólizas de seguros necesarias para responder de los posibles siniestros, daños y perjuicios que se produzcan en el desarrollo de la y de la posible responsabilidad civil frente a terceros.

e) Revertir al Ayuntamiento, extinguida la concesión, el servicio.

f) Organizar y prestar el servicio con la continuidad convenida, y cuidar del buen orden del mismo.

#### **X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- Las **infracciones** que cometa el concesionario en la explotación del servicio, podrán ser clasificadas como muy graves, graves y leves.

a) Infracciones muy graves:

1.- No prestar el servicio con las medidas de seguridad exigidas por las leyes.

2.- La paralización continuada de la prestación del servicio, salvo por causa de fuerza mayor.

3.- No suscribir las pólizas de seguro exigidas en este Pliego.

4.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio.

5.- La acumulación o reiteración de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

b) Infracciones graves:

1.- El incumplimiento de las obligaciones laborales, seguridad e higiene, y de seguridad social con el personal afecto al servicio.

2.- No atender a los requerimientos del ayuntamiento, ni acatar las resoluciones que éste adopte en su función inspectora.

3.- Destinar la maquinaria o el personal adscrito al servicio a otro fin diferente al autorizado.

c) Infracciones leves:

1.- La negligencia o descuido inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- No mantener las instalaciones en buen estado de conservación, policía y limpieza.

3.- El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, que no se hallan mencionado antes.

2.- La comisión de infracciones conllevará la imposición por parte del ayuntamiento de las siguientes **sanciones**:

a) Si el adjudicatario incumple las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento está facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

b) Si el adjudicatario no atiende los requisitos de constitución de fianza o formalización del contrato, la adjudicación podrá quedar sin efecto, con las

consecuencias previstas en la ley de incautación de la fianza provisional e indemnización de daños y perjuicios.

c) La demora continuada en la prestación del servicio se sancionará con multa de 1.200 Euros por día.

d) Las infracciones leves se sancionarán previo apercibimiento con multas de hasta 150 Euros. La acumulación de tres apercibimientos en un año podrá dar lugar a la resolución del contrato.

e) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 151 a 600 Euros, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse para la relación jurídica:

1.- Si el concesionario incurriera en infracciones graves de sus obligaciones esenciales, procederá la caducidad de la concesión.

2.- Si el concesionario incurriera en infracciones graves que pusieran en peligro la buena prestación del servicio, el ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión.

f) Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.200 Euros.

g) La reiteración de infracciones graves o muy graves supondrá la resolución del contrato con la declaración de inhabilitación del concesionario.

h) La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de los daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originados por el incumplimiento del contrato.

#### **XI. EXTINCIÓN.**

La concesión otorgada quedará extinguida por las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo por el que fue otorgada.

b) Por caducidad.

c) Por Secuestro, motivado por razones de interés público.

Extinguida la concesión administrativa el concesionario asume la obligación de cesar en la ocupación y uso de los terrenos objeto de la concesión y revertir el servicio al Ayuntamiento de Callosa de Segura, comprometiéndose a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, todo lo cual quedará reflejado en el Acta de Recepción.

No obstante, el concesionario estará obligado a continuar al frente de la explotación durante un plazo máximo de tres meses una vez terminada la concesión, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, a fin de que la explotación no se vea interrumpida durante el periodo de tiempo necesario para la adjudicación de una nueva concesión.

Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.

Concluida la concesión el Ayuntamiento pasará a ocupar, sin solución de continuidad a la prestación del servicio objeto de la reversión, extinguiéndose los derechos constituidos por el concesionario.

No obstante antes de la finalización del plazo de la concesión o con anterioridad, si las circunstancias lo aconsejan, el Ayuntamiento a través de sus propios medios técnicos, podrá inspeccionar el estado en que se encuentran los bienes revertibles, pudiendo ordenar, en su caso, que se lleven a cabo las medidas oportunas para que en el momento de la reversión de las instalaciones éstas mantengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad a las que estuvieren destinadas.

## **XII.- CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.**

Son causas de caducidad de la concesión:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.

No obstante la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual, el Ayuntamiento podrá acordar la continuación de la concesión con sus herederos o sucesores.

Asimismo, en los casos de extinción de la sociedad concesionaria por fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas, continuará el contrato con la sociedad absorbente, resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen del mismo, siempre que ésta mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.

c) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.

d) La falta de prestación por el concesionario de la garantía definitiva en el plazo establecido en el Pliego, o la no formalización del contrato en el plazo indicado.

e) La demora por más de seis meses en el inicio de la prestación del servicio.

f) El incumplimiento por el concesionario de las contraprestaciones a favor del Ayuntamiento que se establezcan expresamente en el contrato.

g) Las reiteradas y graves faltas de mantenimiento y conservación de las instalaciones y maquinaria, o graves y repetidas deficiencias en la explotación del mismo.

h) La invasión por parte del concesionario de terrenos de este Ayuntamiento no comprendidos en la concesión.

i) Dedicar los bienes objeto de la concesión a usos y actividades distintas de la finalidad de la misma.

j) El incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

k) La alteración injustificada de las tarifas establecida.

La declaración de caducidad de la concesión se acordará por el

Ayuntamiento; dicho acuerdo se dictará previo expediente instruido al efecto con audiencia del concesionario.

La declaración de caducidad de la concesión, por causa de incumplimiento imputable al concesionario de sus obligaciones contractuales, conlleva la obligación por parte de éste de abonar los daños y perjuicios que efectivamente haya ocasionado al Ayuntamiento.

~~El Ayuntamiento acordará la pérdida de la garantía por el concesionario a favor de aquél, siempre que se declare la caducidad de la concesión por culpa de éste.~~

---

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano diciendo que en su día se comentó que la adjudicación provisional era una concesión encubierta, y dijimos que estábamos pendientes de la resolución del Jurado Provincial de expropiación, que tuvo entrada el 3 de diciembre y o hemos traído hoy. A continuación comenta un poco el pliego.

La Sra. M<sup>a</sup> Regina García interviene manifestando que para que no se diga que es una concesión encubierta proponemos: en primer lugar la amortización de los vehículos, pensamos que no van a durar 10 años, sino de cinco a siete, en segundo lugar no queda claro cada cuanto tiempo se sustituyen los contenedores; en tercer lugar en el punto de frecuencia del servicio se debería aclarar qué son las recogidas extraordinarias, y su coste; por otro lado en los criterios de adjudicación proponemos la distribución siguiente: mejoras ofertadas 20 puntos, y mayor experiencia 10 puntos ; la mesa de contratación, sería necesario la presencia de un miembro de la oposición por la importancia del servicio; respecto al plazo de duración nos parece excesivamente largo , proponemos 10 años, a renovar cada cinco hasta un máximo de veinte, y entre los veinte y veinticinco a prorrogar a cada año; la infracción por la demora en la prestación del servicio nos parece baja. Si se tiene en cuenta votaremos a favor.

Contesta el sr. Gaspar Serrano, en primer lugar respecto al tema de la maquinaria, si se renueva cada cinco o siete años el coste del servicio aumentaría bastante, las recogidas extraordinarias se refieren a las fiestas; el requerir la experiencia en la comarca es importante para poder reponer la maquinaria, y los criterios de adjudicación consideramos que son los adecuados.

A continuación interviene el Sr. Alcalde diciendo que respecto a la mesa de contratación, esta misma mañana he tenido una conversación con la Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, y entiendo que queráis tener la documentación, pero también entiendo que no podéis venir con preguntas, plantearlo antes o por escrito; si lo planteáis ahora tengo que votar que no, porque tengo que comentarlo con mi grupo.

El Sr. Francisco José Torró interviene para preguntar ¿podemos hacerlo todavía? ¿Es posible dejarlo sobre la mesa?

Contesta el sr. Alcalde diciendo que para este caso no, para otros.

Interviene la Sra. M<sup>a</sup> del mar Martínez diciendo que se puede modificar en el sentido de incluir a un miembro de la oposición en la mesa de contratación.

Contesta el Sr. Alcalde preguntado ¿eso que significa que si digo que sí votáis a favor y si no no? Estábamos pendientes del Jurado Provincial de Expropiación y así lo hemos dicho siempre, y tal y como nos comprometimos en cuanto ha venido el dictamen hemos traído el Pliego.

El Sr. Francisco José Torres pide un receso del Pleno de cinco minutos, a lo cual el Sr. Alcalde accede.

Transcurridos cinco minutos se reanuda la sesión, e interviene el Sr. Alcalde manifestando la decisión de modificar el pliego de cláusulas administrativas en dos aspectos. Primero incluir a un miembro del PSOE, como grupo mayoritario de la oposición, en la mesa de contratación, y aumentar la sanción por demora en la prestación del servicio a 1.200 euros diarios. Y por último comentar brevemente que si las cosas se plantean con anterioridad se pueden estudiar, buen ejemplo de que hablando se pueden arreglar.

Por último interviene el Sr. Francisco José Torres diciendo que después de este receso, pensamos que el Ayuntamiento goza de mayor transparencia al incluir un miembro de la oposición en la mesa de contratación, y creemos que es lógico que sea de la oposición mayoritaria. El aumentar la sanción se ajusta más a la realidad del coste del servicio.

#### **VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR S03 DEL PGOU DE CALLOSA DE SEGURA, Y ADJUDICACIÓN CONDICION URBANIZADOR.**

Vista la propuesta de programa para llevar a cabo la urbanización de la Unidad de Ejecución SO3 del PGOU de Callosa de Segura, conforme a la Alternativa Técnica asimismo presentada, el día 5 de agosto de 2004 por la Agrupación de Interés Urbanístico SO3 de Callosa de Segura, representada por D. José Grau Salinas, en su condición de aspirante a urbanizador

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 2004 se publica en el DOGV, el edicto de la alcaldía de fecha 25 de agosto de 2004, mediante el que se somete a información pública la iniciativa formulada por D. José Grau Salinas, en representación de la AIU SO3 de Callosa de Segura durante el plazo de 20 días

Resultando que D. José Grau Salinas, en representación de la AIU SO3 de Callosa de Segura, presenta el día 4 de octubre de 2004, proposición jurídico económica a la iniciativa asimismo formulada por ellos, sin que se haya presentado ninguna otra plica

Considerando que durante todo el procedimiento no se han presentado alegaciones

Considerando que la alternativa técnica presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico SO3 de Callosa de Segura, representada por D. José Grau Salinas, es la alternativa original, y que por otro lado las obras de urbanización que se proponen y las condiciones esenciales de ordenación de la unidad de ejecución SO3 que se contienen en la misma permiten satisfacer el interés público municipal de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 47.2 y 3 de la LRAU

Considerando que la adjudicación del programa a favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico económica ha de respetar asimismo los criterios recogidos en el artículo 47. 2 y 3 de la LRAU

En su virtud, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, con 14 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acordó:

1º. Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución SO3 de Callosa de Segura presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico SO3 de Callosa de Segura, representada por D. José Grau Salinas, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 47. 2 y 3 de la LRAU, debiendo introducir modificaciones parciales en la alternativa técnica presentada en lo que respecta a la zona verde de la Unidad de Ejecución, de conformidad con el informe Técnico de fecha 23 de noviembre de 2004, de diseño bastante mejorable y que en el convenio urbanístico a suscribir entre el urbanizador y el Ayuntamiento debería rediseñarse, e incluirse dentro de la proposición jurídico económica seleccionada.

2º.- Adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución SO3 de Callosa de Segura, designando agente urbanizador del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico SO3 de Callosa de Segura, representada por D. José Grau Salinas, de conformidad con la proposición jurídico económica presentada, siendo las características esenciales las siguientes:

- Plazo de ejecución máximo de 10 meses
- Garantía de promoción 7% del presupuesto de ejecución material, **que el agente urbanizador depositará, mediante aval bancario, en la Tesorería Municipal, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del presente acuerdo.**

- Presupuesto de Ejecución Material: 1.339.652,25 Euros
- Gastos Generales: 74.154,79 Euros
- Beneficio Industrial: 80.379,13 Euros
- Presupuesto de Ejecución por Contrata: 1.594.186,17 Euros
- Honorarios Profesionales: 96.982 Euros

- Gastos: 18.000 Euros
- **Total IVA no incluido: 1.709.168,17 Euros**

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Miguel Ángel plaza explicando los antecedentes, la AIU de la SO3 presenta un PAI, al que se la ha dado la tramitación legal oportuna, sometiéndolo a información pública, y transcurrido el mismo no se han presentado alegaciones, presentándose también una única plica por la propia AIU. Hay una zona importante de esta unidad que pasará a ser propiedad municipal con el proyecto de reparcelación, además de la zona verde en la que se han incluido dos modificaciones en relación al parque infantil.

Siendo las 23:00 horas la Sra. M<sup>a</sup> Regina García pide permiso para abandonar el salón de sesiones.

A continuación interviene la Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez diciendo que se alegra de que diga eso, porque hemos registrado un escrito haciendo esas dos peticiones, lo de la inclusión del parque infantil, y el vallado del mismo. Me alegro también de que el aval se halla subido al 7%, y lo que no entiendo es lo que dice el arquitecto en su Informe cuando dice que la zona verde deberá ser remodelada por el ayuntamiento según criterios municipales, conservando el presupuesto marcado.

Continúa el sr. Miguel Ángel plaza diciendo que la garantía del 7% la marca la ley, y se puede recoger en el convenio. Y la zona verde más que una modificación sería una mejora según he comentado antes.

El Sr. Alcalde interviene para decir que se va a desarrollar un sector grande, desde la redonda con fuente hasta la redonda del puente.

#### **IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN IU-LOS VERDES SOBRE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN, Y JUZGADO DE LO PENAL.**

Interviene el Sr. Alcalde, diciendo que el Grupo del PP propone que se quede sobre la mesa, como hemos comentado antes el pleno de la constitución europea, se puede incluir ahí.

Interviene el Sr. Francisco José Torres manifestando su conformidad.

El Pleno de la Corporación adoptó por unanimidad de todos los asistentes, con 14 votos a favor, o que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misa, el siguiente acuerdo:

Dejar sobre la mesa, para el siguiente Pleno que se celebre, la moción de IU-Los Verdes sobre Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y Juzgado de lo Penal.

#### **X.- ACEPTACIÓN CESIÓN PARCELA DE 4.073,62 M2, SITA EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN B-1 DEL PGOU DE CALLOSA DE SEGURA, PARA VIALES, CEDIDA POR D<sup>a</sup> DOLORES HURTADO BARBERÁ (ESCRITURA CESIÓN 13-12-1995).**

El Pleno de la Corporación adoptó por unanidad de todos los asistentes, con 14 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma el siguiente acuerdo:

Aceptación de la cesión de la parcela de 4.073,62 m2, sita en la Unidad de Actuación B-1 del PGOU de Callosa de Segura, para viales, cedida por D<sup>a</sup>. Dolores Hurtado Barberá (escritura de cesión 13-12-1995).

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que ya lo comentamos en la Junta de Portavoces, es un puro trámite para poder inscribirla en el registro de la Propiedad.

### **XI.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIONES GRUPO PP, Y PSOE SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Considerando la Moción presentada por D. Francisco José Torres Salinas, portavoz del Grupo Socialista municipal, con entrada en este Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 2004, destinada a la lucha contra la violencia a las mujeres

Considerando la Moción presentada por D<sup>a</sup>. Almudena Guilló Fernández, en nombre del PP, con entrada en este ayuntamiento el día 23 de noviembre de 2004, sobre la violencia de género

El Pleno de la Corporación adoptó por unanidad de los asistentes, con 14 votos a favor, lo que conforma la mayoría absoluta del número legadle miembros de la misma el siguiente acuerdo:

1º.- Impulsar desde el ámbito local la sensibilización frente al problema y conseguir un total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en todos los países del mundo.

2º.- Impulsar la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, locales, autonómicos y estatales.

3º.- Reclamar una dotación presupuestaria suficiente a las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, para conseguir la aplicación de la nueva Ley en su integridad, para poder garantizar la atención jurídica, psicológica y social, en definitiva la protección efectiva de las mujeres.

4º.- Apoyar el compromiso del Consell de la Generalitat de seguir trabajando en esta línea para que, conjuntamente con la sociedad en general logremos erradicar realmente la violencia contra las mujeres y niñas.

5º.- Realizar campañas de concienciación de los ciudadanos ya que los logros serán más fructíferos si todos los ciudadanos y ciudadanas nos unimos, porque sólo los cambios de mentalidad, estereotipos, actitudes y valores nos acercarán a esa solución final.

6º.- Instar al gobierno de la Nación a que aplique la Ley Integral contra la Violencia de Género, y a tomar las medidas necesarias para su aplicación.



Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene la Sra. Almudena Guilló diciendo que se trata de un asunto de interés público, y a continuación lee los acuerdo que pide en su moción, haciendo referencia a las reformas legislativas recientes, las medidas adoptadas por el Consell, el apoyo del equipo social de base, la información y el asesoramiento a la mujer, campañas de concienciación a los ciudadanos, medidas residenciales, medidas de educación en valores, oficinas de ayuda a las víctimas del delito.

El Sr. Francisco José Torres interviene dando lectura la moción presentada

El Sr. Alcalde interviene diciendo que ambas mociones tienen un objeto similar, y decir que desde la concejalia de servicios sociales continuamos ejerciendo una labor muy importante.

## **XII.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Interviene n primer lugar el Sr. Alcalde para informar tanto al Pleno como a los ciudadanos de las siguientes cuestiones:

- el 18 de noviembre de 2004 la Diputación saca a licitaión las obras renovación tres tramos de alcantarillado en el casco urbano, por importe de 160.000 euros.
- El 9 de diciembre del mismo año se publica en el BOP la licitación de las obras de rehabilitación de la unidad de actuación Q, Plaza . Francisco Navarro aguado.
- Se ha adjudicado el POL, la Pilarica, y en enero empieza la Cueva Ahumada.
- El Camino Almajal ya está adjudicado.
- Se ha aprobado el Proyecto Técnico del campo de fútbol, y ya podemos sacar las obras a licitación.
- Ha habido una desinformación sobre el cobro de la tasa de basura, que como hemos intentado explicar se cobra se manera semestral; como se ha empezado a cobrar a mitad de semestre, ha habido confusión. La ordenanza decía que la basura se cobra por trimestres, pero en los primeros días del trimestre, no por trimestres vencidos; dos trimestres se han cobrado como antes, y uno conforme a la nueva ordenanza.

A continuación interviene el Sr. Miguel Rodríguez, formulando el ruego de que no se fume en el salón de plenos, y que las mociones que ha presentado, que alguna aparezca en pleno. Al mismo tiempo menciona que hay dos errores en el folleto del aniversario histórico: primero en cuanto al día y hora de la llegada de Alfonso XIII a Callosa; se puede ver el artículo que yo publiqué en agosto de 1952: procedente de la región murciana, sobre las 15:30 horas del 4 de agosto, lo que quiere decir que a Callosa llegó sobre las 17:00 o las 18:00 horas. Y en segundo lugar 595 aniversario de la aparición de San Roque a los pastores, no es

un hecho histórico, sino religioso.

Contesta la Sra. M<sup>a</sup> dolores Martínez dando las gracias, tendremos en cuenta tu exposición y lo subsanaremos.

Continúa la Sra. M<sup>a</sup> del mar Martínez, formulando las siguientes preguntas:

- En el Pleno de 23 de septiembre, planteé la limpieza entre el campo de fútbol y la finca e Manuel Hijones, he vuelto a pasar y s un vertedero ¿Qué actuaciones pretende hacer el ayuntamiento?
- Las barandillas que también propuse en las escaleras de acceso a la C/ la Cruz, que terminan en pico, y son muy peligrosas ¿ser ha va a hacer algo?

Contesta el sr. Alcalde diciendo que el solar del campo de fútbol, es un solar privado, si no lo limpia el propietario lo limpiará el ayuntamiento a su costa, hay una tramitación y se les está dando un plazo para ello.

Interviene l Sr. Francisco José Rodríguez para contestar a la pregunta de las barandillas, diciendo que cuando me o dijiste ya llevaban cinco meses puestas, y antes de pintar se limó. El motivo de que estén en ángulo es que el muro está en llano para facilitar la subida, y no vimos ninguna esquina que pueda cortar.

Continua el sr. Alcalde diciendo que los técnicos Municipales han dicho que no hay peligro.

Interviene el Sr. Francisco José Torres manifestando que está esperando que se le contesten las preguntas que planteó en el último Pleno, y se me dijo que se contestarían en el próximo.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente-Alcalde levantó la sesión siendo las 23:50 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL ALCALDE